

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**

PRESENTADO POR:

NOE MOISES DEXTRE FLORES

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.**

ASESOR:

M(º). WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

HUACHO - 2021

**SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA**

NOE MOISES DEXTRE FLORES

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: M(º) WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ



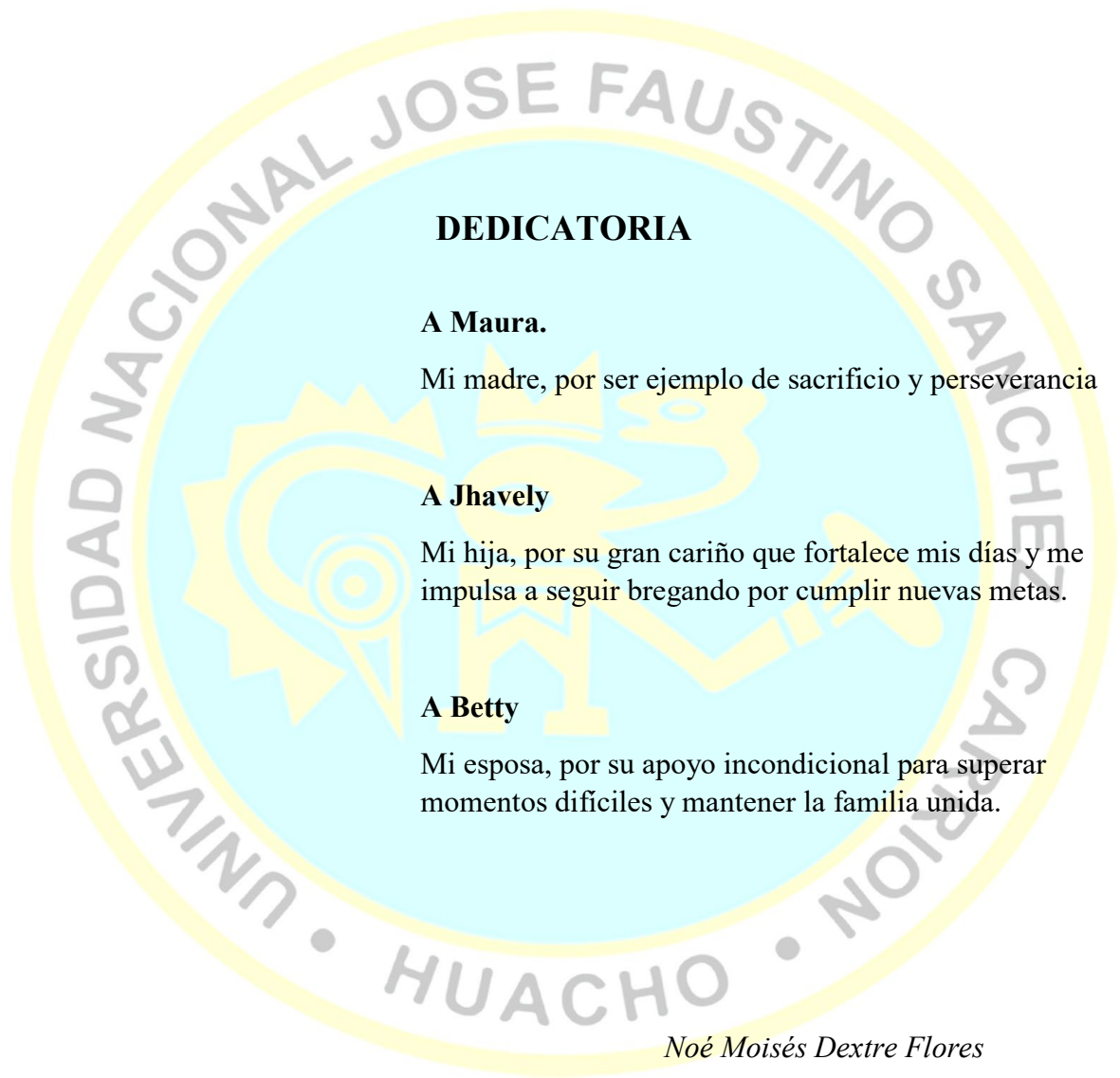
UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

HUACHO - 2021



DEDICATORIA

A Maura.

Mi madre, por ser ejemplo de sacrificio y perseverancia

A Jhavely

Mi hija, por su gran cariño que fortalece mis días y me impulsa a seguir bregando por cumplir nuevas metas.

A Betty

Mi esposa, por su apoyo incondicional para superar momentos difíciles y mantener la familia unida.

Noé Moisés Dextre Flores

AGRADECIMIENTO

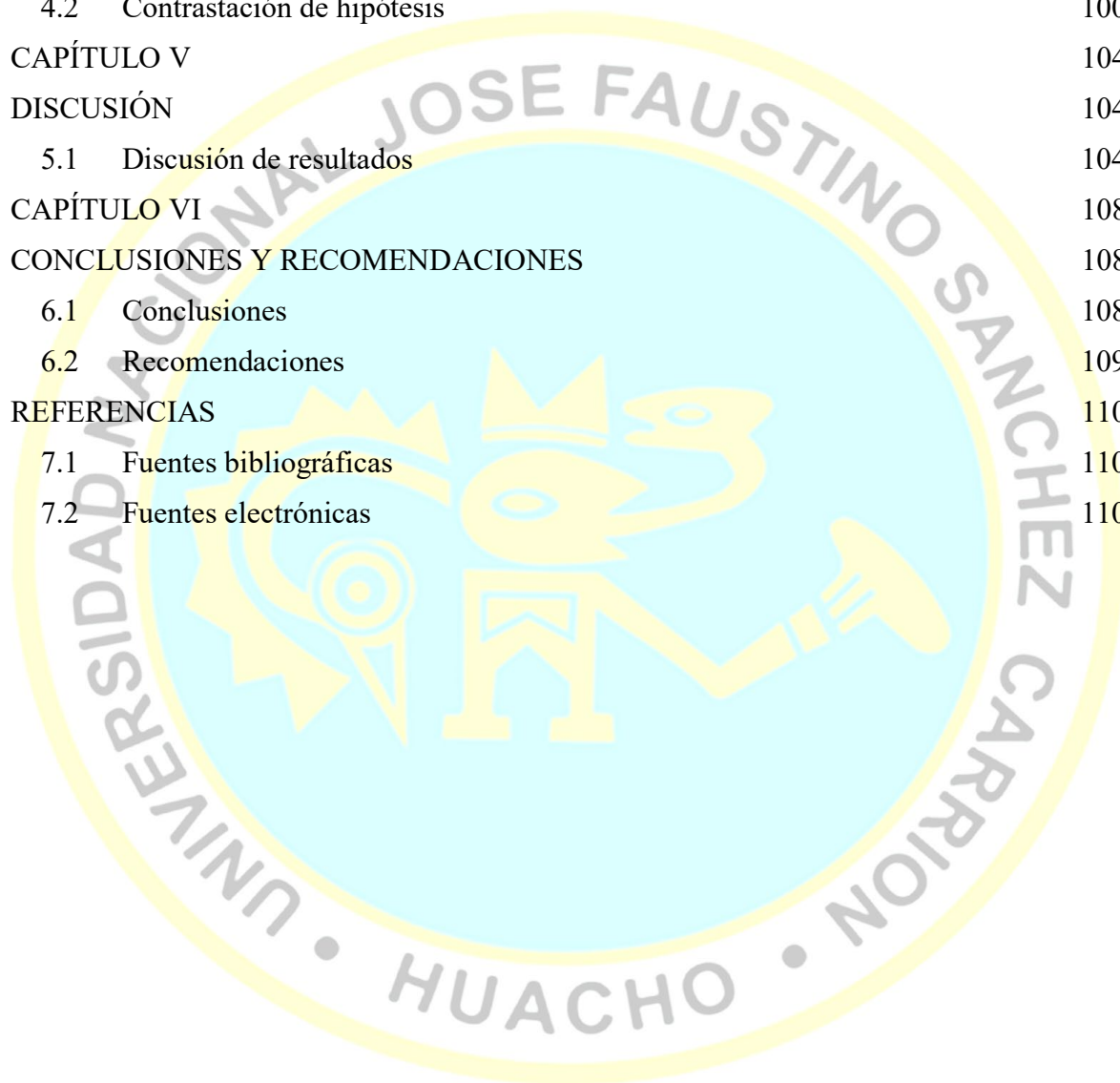
Mi agradecimiento muy especial al Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández por haberme guiado como asesor de tesis designado por la escuela de Postgrado de la UNJFSC.



ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
CAPÍTULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la realidad problemática	15
1.2 Formulación del problema	17
1.2.1 Problema general	17
1.2.2 Problemas específicos	17
1.3 Objetivos de la investigación	18
1.3.1 Objetivo general	18
1.3.2 Objetivos específicos	18
1.4 Justificación de la investigación	18
1.5 Delimitaciones del estudio	18
1.6 Viabilidad del estudio	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes de la investigación	20
2.1.1 Investigaciones internacionales	20
2.1.2 Investigaciones nacionales	24
2.2 Bases teóricas	28
2.3 Definición de términos básicos	69
2.4 Hipótesis de investigación	70
2.4.1 Hipótesis general	70
2.4.2 Hipótesis específicas	70
2.5 Operacionalización de las variables	71
CAPÍTULO III	73
METODOLOGÍA	73
3.1 Diseño metodológico	73
3.2 Población y muestra	73
3.2.1 Población	73

3.2.2	Muestra	73
3.3	Técnicas de recolección de datos	74
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	75
CAPÍTULO IV		76
RESULTADOS		76
4.1	Análisis de resultados	76
4.2	Contrastación de hipótesis	100
CAPÍTULO V		104
DISCUSIÓN		104
5.1	Discusión de resultados	104
CAPÍTULO VI		108
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		108
6.1	Conclusiones	108
6.2	Recomendaciones	109
REFERENCIAS		110
7.1	Fuentes bibliográficas	110
7.2	Fuentes electrónicas	110



INDICE DE TABLAS

Tabla 01: Cuadro de operacionalización de variables.	67
Tabla 02: Acciones de cautela previa.	72
Tabla 03: Acciones de control simultáneo.	73
Tabla 04: Acciones de control posterior.	74
Tabla 05: Supervisión del funcionamiento y la confiabilidad del control interno.	75
Tabla 06: Acciones de control como responsabilidad propia de funcionarios.	76
Tabla 07: Acciones de control sobre los actos y resultados de la gestión pública.	77
Tabla 08: Acciones de control sobre el cumplimiento de las normas legales internas y externas.	78
Tabla 09: Lineamientos de políticas y planes de acción de la entidad pública.	79
Tabla 10: Acciones de control posterior en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.	80
Tabla 11: Acciones de control interno evaluando y verificando los aspectos administrativos sobre el uso de los recursos del Estado.	81
Tabla 12: Acciones de control interno evaluando y verificando el cumplimiento de las normas legales.	82
Tabla 13: Acciones de comunicación formal al Ministerio público.	83
Tabla 14: Acciones de control externo por la Contraloría General de la República.	84
Tabla 15: Acciones de control externo simultáneo sobre el informe previo.	85
Tabla 16: Acciones de control externo posterior con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales.	86
Tabla 17: Índice de la comisión del delito de cohecho pasivo propio.	87
Tabla 18: Índice de la comisión del delito de cohecho pasivo impropio.	88
Tabla 19: Índice de la comisión del delito de cohecho de funcionarios especiales.	89
Tabla 20: Índice de la comisión del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales.	90
Tabla 21: Índice de la comisión del delito de delito de cohecho activo genérico.	91
Tabla 22: Índice de la comisión del delito de Cohecho activo específico.	92
Tabla 23: Índice de la comisión del delito de delito de negociación incompatible con el cargo.	93
Tabla 24: Índice de la comisión del delito de delito de tráfico de influencia.	94

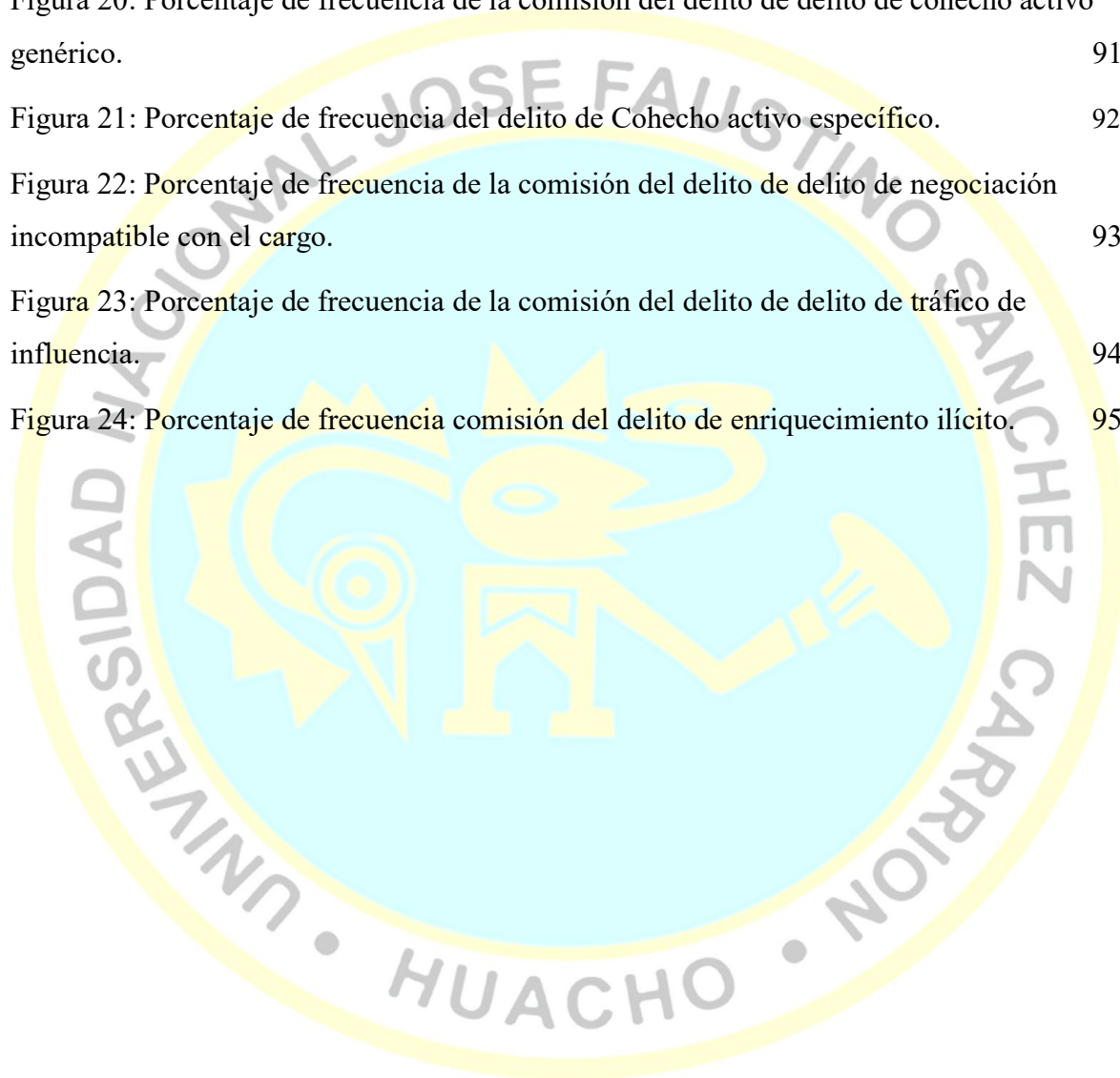
Tabla 25: Índice del delito de enriquecimiento ilícito.	95
Tabla 26: Estadístico de prueba: primera hipótesis específica.	96
Tabla 27: Estadístico de prueba: segunda hipótesis específica.	97
Tabla 28: Estadístico de prueba: hipótesis general.	98



INDICE DE FIGURAS

Figura 01: Porcentaje de frecuencia de Acciones de cautela previa.	72
Figura 02: Porcentaje de frecuencia de acciones de control simultáneo.	73
Figura 03: Porcentaje de frecuencia de acciones de control posterior.	74
Figura 04: Porcentaje de frecuencia de supervisión del funcionamiento y confiabilidad del control interno.	75
Figura 05: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control como responsabilidad propia de funcionarios.	76
Figura 06: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control sobre los actos y resultados de la gestión pública.	77
Figura 07: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control sobre el cumplimiento de las normas legales internas y externas.	78
Figura 08: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control lineamientos de políticas y planes de acción de la entidad pública.	79
Figura 09: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control posterior en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.	80
Figura 10: Porcentaje de frecuencia de acciones de control interno evaluando y verificando los aspectos administrativos sobre el uso de los recursos del Estado.	81
Figura 11: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control interno evaluando y verificando el cumplimiento de las normas legales.	82
Figura 12: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de comunicación formal al Ministerio público.	83
Figura 13: Porcentaje de frecuencia de acciones de control externo a cargo de la Contraloría General de la República.	84
Figura 14: Porcentaje de frecuencia de acciones de control externo simultáneo sobre el informe previo.	85
Figura 15: Porcentaje de frecuencia de acciones control externo posterior con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales.	86
Figura 16: Porcentaje de frecuencia comisión del delito de cohecho pasivo propio.	87

Figura 17: Porcentaje de frecuencia del delito de cohecho pasivo impropio.	88
Figura 18: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de cohecho de funcionarios especiales.	89
Figura 19: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales.	90
Figura 20: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de delito de cohecho activo genérico.	91
Figura 21: Porcentaje de frecuencia del delito de Cohecho activo específico.	92
Figura 22: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de delito de negociación incompatible con el cargo.	93
Figura 23: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de delito de tráfico de influencia.	94
Figura 24: Porcentaje de frecuencia comisión del delito de enriquecimiento ilícito.	95



RESUMEN

Esta tesis es un estudio que consiste en el análisis de la relación de las variables Sistema de Control Gubernamental y Delitos de Corrupción de Funcionarios, relación que se ha determinado como resultado de todas las actividades metodológicas y procedimentales que se han desplegado para su realización. Es de tipo sustantiva, nivel explicativo y diseño no experimental transversal correlacional.

Al analizar y medir la variable independiente Sistema de Control Gubernamental se ha determinado que es de nivel regular en todos los indicadores que comprende, es decir, en el Sistema de Control Gubernamental Interno y el Sistema de Control Gubernamental Externo que realizan los funcionarios de la Contraloría General de la República, así como el índice de delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huara en los últimos cinco años.

La variable dependiente delitos de corrupción de funcionarios al ser analizada, ponderada, y medida se ha determinado, que los indicadores referidos al índice en cuanto a su comisión alcanzan el nivel ni muy alto ni muy bajo, distando niveles considerados mínimos exigidos por los estándares internacionales que debiera ser cero corrupciones. Este resultado significa que la relación entre las dos variables que conforman el problema de investigación, tienen una relación con tendencia a ser negativa, es decir, el Sistema de Control Gubernamental tiene una eficacia de nivel regular en cuanto a las acciones de control y ello no permite neutralizar las conductas delictivas de un considerable número de funcionarios públicos, que incurren en los delitos de corrupción de funcionarios. Se ha aceptado la hipótesis de investigación (Hi) y se ha rechazado la hipótesis nula (Ho).

Palabras clave: *Sistema, control, gubernamental, funcionario, corrupción.*

ABSTRACT

This thesis is a study that consist of the analysis of the relation of the variables System of Governmental Control and Crimes of Corruption of Civil employees, relation that has determined as resulting from all the methodology activities and procedural that has unfolded for their accomplishment. It is of substantive type, explanatory level and correlational cross-sectional no experimental design.

When analyzing and measuring the independent variable System of Governmental Control has determined that it is of regular level in all the indicators that include/understand, that is to say, in the System of Internal Governmental Control and the System of External Governmental Control that the civil employees of the General Contralory of the Republic make, as well as the index of crimes of corruption of civil employees in the Judicial District of Huaura in the last five years.

The dependent variable crimes of corruption of civil employees to the being analyzed, weighed, and measured has been determined, that the indicators referred to the index as far as their commission reach neither the very high nor very low level, distends considered levels minimum demanded by the international standards that had to be zero corruption. This result means that the relation between the two variables that conform the investigation problem, have a relation with tendency to be negative, that is to say, the System of Governmental Control has an effectiveness of regular level as far as the control actions and it does not allow to neutralize the criminal conducts of a considerable number of officials government, who incur the crimes of corruption of civil employees. The hypothesis of investigation (Hi) has been accepted and the null hypothesis has been rejected (Ho).

Keywords: *System, control, governmental, civil employee, corruption.*

INTRODUCCIÓN

El sistema de control gubernamental de un Estado, constituye todo un “conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule”. (Ley 27785, art. 16°)

La “Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones”. (Ley 27785, art. 16°)

Este sistema tiene por finalidad controlar y supervisar las actividades administrativas y de uso de recursos públicos por parte de los funcionarios de la administración pública, quienes deben cumplir estrictamente con la ley y los procedimientos establecidos y regulados por la norma pertinente, para evitar que estos cometan delitos de corrupción de funcionarios en sus diversas modalidades.

En tal sentido la presente tesis se ha realizado con el objetivo de conocer la relación que existe entre el Sistema de Control Gubernamental y los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años, y para su estudio se ha dividido en seis capítulos.

El Capítulo I, explica el planteamiento del problema de investigación, la formulación, el nivel de su importancia, los argumentos que la justifican y la delimitación del problema de investigación.

El Capítulo II, está referido al tratamiento del marco teórico, dentro del cual explicamos los antecedentes teóricos, las bases teóricas concerniente a bases conceptuales y funciones reglamentadas del Sistema de Control Gubernamental. Igualmente se hace un estudio de los delitos de corrupción de funcionarios, su descripción típica, la tipicidad objetiva y subjetiva, el sujeto activo y pasivo el bien jurídico protegido, y la consumación y tentativa.

En el Capítulo III: De la Metodología. En este capítulo, siguiendo los pasos del método científico se ha formulado el objetivo general y los específicos, la hipótesis general y las específicas, se ha operacionalizado las variables, y especificado el tipo, el método empleado y el diseño de investigación por el que se ha optado. Se explica las técnicas utilizadas en el estudio de investigación, los instrumentos para la recolección de datos empleados, el procesamiento estadístico de datos

El Capítulo IV: Resultados. En este punto se analiza y presenta las tablas, figuras y las interpretaciones de cada una de las preguntas de los instrumentos de investigación aplicados a la muestra de estudio, así mismo, se consigna los indicadores de la prueba de hipótesis.

En el Capítulo V: Discusión de resultados. En este punto se analiza y presenta los resultados obtenidos en el estudio realizado comparándolos con las conclusiones de otros investigadores que han trabajado sobre el mismo tema.

Como parte final tenemos al Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones. En esta parte de la tesis magistral anotamos las conclusiones a las que se ha arribado y las conclusiones formuladas para superar la problemática estudiada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El delito de corrupción de funcionarios, denominado en la doctrina como “cohecho” y en el ambiente jurídico y social con expresiones como “corrupción, soborno”, se utilizan para referirse al quiebre de la imparcialidad del funcionario público. Tradicionalmente, entendida como pactar la venta de un acto de autoridad que debía ser cumplido gratuitamente. (Perez, 1990)

Se trata de proteger la integridad del funcionario y su lealtad con respecto al Estado. A decir de Fidel Rojas, la corrupción tiene mayor incidencia en sociedades no democratizadas donde la fuerza de los valores y deberes se caracteriza por su déficit o en aquellas donde constituye un valor de intercambio para el cálculo de intereses (Rojas, 1991).

Los funcionarios públicos tienen el encargo del Estado de aplicar y respetar las normas que rigen la gestión de las entidades públicas, están premunidos de poder político y económico, pero aun así infringen las normas reglamentarias con la finalidad de enriquecerse con el dinero del Estado que le confiado su administración y custodia.

Es posible que existan diversos factores que están relacionados con este hecho, tales como ambición de poder económico y político, la suavidad de las normas sancionadoras, el sistema de control gubernamental debilitado y obsoleto, etc.

Si partimos de la definición sobre el Sistema Nacional de Control como el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente con el objetivo de conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en todas las instituciones públicas del país. Siendo en concreto que el Control Gubernamental, Implica la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

“A pesar de la existencia de Órganos de Control Interno en las dependencias públicas, resulta evidente que los niveles de corrupción e impunidad hayan escalado sideralmente, teniendo en cuenta además, si el Ministerio Público, institución encargada de investigar y perseguir el delito, protegenos de los criminales y defender la legalidad, tiene a sus jefes máximos –el actual y el anterior– investigados bajo sospecha de estar vinculados con el crimen organizado Ramos Heredia y Gonzalo Chavarry). Por otro lado, es curioso, como han revelado recientes audios, que algunos corruptos celebren que sus casos hayan sido asignados a determinados jueces. La penetración de las instituciones tutelares por redes ilícitas limita considerablemente la acción del Estado y lo pone en evidente desventaja en la lucha contra el crimen”. Ugáz (2014, diciembre 14), Balance anticorrupción 2014 ¿Un pésimo año para nuestro país? Recuperado de:

<http://wwricardovalle.blogspot.com/2014/11/balance-anticorrupcion-2014-por-jose.html>

“A este escenario hay que agregar el ya acostumbrado aporte del Congreso de la República con padres y madres de la patria acusados de tráfico de influencias, contratando con el Estado a través de empresas de fachada para burlar la ley que lo prohíbe o comprando inmuebles que no pueden explicar con ingresos legales. El Ejecutivo, por su parte, no está exento de sospecha. Personajes perseguidos por la justicia por supuesta actividad criminal estuvieron relacionados con el partido de gobierno y la campaña presidencial. Un primer ministro y varios funcionarios de alto nivel se han visto obligados a renunciar por haberse revelado información que cuando menos evidencia que han estado envueltos en relaciones impropias”. Ugáz (2014, diciembre 14), Balance anticorrupción 2014 ¿Un pésimo año para nuestro país? Recuperado de:

<http://wwricardovalle.blogspot.com/2014/11/balance-anticorrupcion-2014-por-jose.html>

“Es mucho lo que se ha dejado de hacer. Existe una institución creada especialmente para combatir la corrupción: la Comisión de Alto Nivel contra la Corrupción (CAN). Esta entidad, que se supone debe ser un espacio de encuentro y articulación de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, pese a estar dirigida por una persona competente y contar con planes que de ejecutarse podrían hacer alguna diferencia, ha sido abandonada a su suerte al punto que no es convocada por la primera ministra. La Contraloría General de la República, que ahora cuenta con facultades de control previo y podría contribuir a prevenir la corrupción en el ejercicio de la función pública, parece llegar tarde a atajar a los corruptos.

El grueso de los casos de corrupción relevantes es descubierto o destapado por la prensa de investigación, que felizmente se ha convertido en una instancia de control no institucionalizado”. Ugáz (2014, diciembre 14), Balance anticorrupción 2014 ¿Un pésimo año para nuestro país? Recuperado de:

<http://www.ricardovalle.blogspot.com/2014/11/balance-anticorrupcion-2014-por-jose.html>

“Es preciso señalar que en no sólo a nivel nacional sino en también en el Distrito Judicial de Huaura, ha venido creciendo los niveles de denuncia e investigación ante el Ministerio Público, pero, no ha sido como consecuencia de la acción de control del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República o los Órganos de Control Interno) sino especialmente a participación de la ciudadanía organizada.

En suma, nos encontramos frente a un balance negativo que nos debe llamar a la acción para revertir la peligrosa situación en la que estamos. Niveles altos de corrupción como el que padecemos actualmente se salen fácilmente de control que ejercen los órganos encargados de esta función y ello afecta la gobernabilidad y la propia viabilidad del Estado”.

Ugáz (2014, diciembre 14), Balance anticorrupción 2014 ¿Un pésimo año para nuestro país? Recuperado de:

<http://www.ricardovalle.blogspot.com/2014/11/balance-anticorrupcion-2014-por-jose.html>

Desde nuestra perspectiva consideramos que es muy posible que el Sistema de Control Gubernamental del Estado, especialmente los Órganos Desconcentrados (Órganos de Control Interno) no esté funcionando con eficiencia y efectividad

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida el Sistema de Control Gubernamental se relaciona con los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo el control gubernamental interno se relaciona con los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura?
- b) ¿Cómo el control gubernamental externo se relaciona con los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el Sistema de Control Gubernamental y los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

1.3.2 Objetivos específicos

- a. Determinar la relación que existe entre el control gubernamental interno y los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura.
- b. Conocer la relación que existe entre el control gubernamental externo y los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura.

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación responde a la necesidad de conocer la relación que existe entre el Sistema de Control Gubernamental y los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

Este estudio posee relevancia social por cuanto sus resultados permitirán disminuir el índice de delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de corrupción de funcionarios como consecuencia del mejoramiento del Sistema de Control gubernamental.

El valor y utilidad práctica del presente estudio es que se podrá resolver el problema metodológico de investigación planteado, así como verificar la consistencia de la hipótesis de investigación.

El valor teórico de la investigación radica en la posibilidad de incorporar a la teoría científica los resultados de la investigación, en tanto se demuestre la relación entre las variables en estudio.

Los instrumentos y técnicas de investigación utilizadas en el presente estudio podrán ser utilizados en otros estudios similares, puesto que serán validadas con los resultados que se obtengan a través de ellas.

1.5 Delimitaciones del estudio

El presente estudio se llevará a cabo en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

1.6 Viabilidad del estudio

Respecto a la viabilidad de la presente investigación, podemos afirmar que cuenta con la viabilidad tanto: económica, teórica, y metodológica.

El estudio es viable económicamente, por cuanto cuento con los medios económicos para solventar los gastos que reporte el trabajo de tesis, y todo aquello que se derive de la misma.

Revisado la teoría vinculada al tema de investigación, que comprende ambas variables se encontró abundante información tanto legislativa, doctrinaria como jurisprudencial con los que se sustentó el estudio científico.

La viabilidad técnica y metodológica está garantizada con el uso del soporte informático – uso de programas del Microsoft Office 2013 como el Office, PowerPoint y Excel y del dominio del método científico en sus diversos niveles y procedimientos.

Para la viabilidad metodológica, se cuenta con el asesoramiento del asesor de la tesis – especialista en metodología jurídica – y también se contará con el apoyo de algunos especialistas en materia penal y constitucional, con quienes se tendrá el contacto necesario en la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

A) Libera (2007), en su tesis titulada: “*Impacto social y evaluación del impacto. Biblioteca Nacional “José Martí”, Ciudad de La Habana, 2007, Cuba*”, llegó a las siguientes conclusiones:

- “1. En las definiciones expuestas en el trabajo, puede observarse que tienen varios elementos en común, entre estos, la relación causa-efecto entre la aplicación de un determinado proyecto o programa y el impacto causado, los resultados de dicho proyecto presentes a mediano y largo plazo, los cambios verificados en los grupos o comunidades, así como de qué manera se producen los cambios, es decir, se consideran los efectos previstos o no, negativos o positivos, así como el factor tiempo en la duración de los efectos de una acción. En general, todas las definiciones se refieren al impacto como cambios producidos en algo, sea el medio ambiente, los procesos o productos o algún grupo poblacional, debido a una determinada acción.
2. También describe, la historia evolutiva de la evaluación del impacto ambiental mostrando que ésta comienza a realizarse a finales de la década de los años 1960 en los países desarrollados, como un proceso de análisis y prevención de impactos ambientales, ante la presión de grupos ambientalistas y de la población en general. Más tarde, se incorpora la evaluación del impacto social de los proyectos como un concepto más amplio, que incluía no sólo el medio ambiente sino también a la comunidad.

Actualmente, el concepto de impacto social incluye no sólo los resultados previstos sino también aquellos que no se previeron.

3. Igualmente, contempla los efectos, tanto positivos como negativos que se pudieran presentar luego de la implementación de un determinado programa o proyecto en un grupo social o una comunidad.
4. Refiriéndose a la evaluación, se plantea que es un proceso que posibilita el conocimiento de los efectos de un proyecto o programa en relación con las metas propuestas y los recursos movilizados. También considera que la evaluación es el proceso mediante el cual se determina hasta qué punto se alcanzaron las metas propuestas. En el modelo de evaluación se deben considerar las intenciones del programa, las metas y objetivos de comportamiento y los procedimientos que es necesario poner en práctica para realizarlo con éxito.
5. Entre las conclusiones, se señala a la evaluación del impacto social como la valoración de los resultados de la aplicación de una acción en un grupo, que indaga en todo tipo de efectos, tanto los buscados, de acuerdo con los objetivos de la acción, como otros no planificados”.

B) Rojas (2006). En su tesis titulada: “*Propuesta para la Ejecución de Auditorías de Impacto a los Programas Sociales*”, en representación de la Contraloría General de la República, llegó a las siguientes conclusiones:

- “1. Esta investigación comprende la Auditoría de Impacto a los Programas Sociales, el diseño de modelos de monitoreo y evaluación de la gestión de los referidos programas, sobre la base de la experiencia de Perú; comprendiendo los estudios realizados en cuanto a focalización y sistemas de información, coordinación con actores de la sociedad civil y participación de los beneficiarios, identificando las valiosas enseñanzas de Chile sobre la Construcción de un Sistema de Control Administrativo de Programas Sociales y de Presupuestos Basados en Resultados, de Brasil, en cuanto se refiere a la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Social Bolsa Familia, y de Malahui en el Monitoreo y Evaluación del Programa Social sobre VIH/sida, significándose que las

enseñanzas resultan aplicables a los demás países de la región, por parte de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, en la ejecución de Auditorías de Impacto a los Programas Sociales.

2. Es de manifestar que la experiencia de Malahui, no obstante ser un país africano, las estrategias en cuanto a supervisión y monitoreo, así como en cuanto a la definición del Programa Marco, resulta de gran utilidad, para su implementación en los países de América Latina, en la ejecución de Auditorías de Impacto a los Programas Sociales.
3. La investigación concluye que las Auditorías de Impacto, raramente han sido ejecutadas por Entidades Fiscalizadoras Superiores y por los Órganos de Control Institucional dependientes de los Sistemas Nacionales de Control, significándose que la realización de evaluaciones de esa naturaleza, muchas veces encuentran restricciones de orden ético para su ejecución. Otra dificultad, es la necesidad de construcción de la línea de base del programa, esto es, informaciones fidedignas sobre la situación de la población objetivo, antes de la implementación del programa social ya que su forma más rigurosa requiere de la comparación entre segmentos de la población en dos momentos distintos, antes y después de la implementación del programa. Además de esto, esos estudios exigen conocimiento en estadística y muestran más allá de lo que normalmente es empleado en trabajos de auditoría.
4. La relevancia de la ejecución de las Auditorías de Impacto es indiscutible considerando su potencial para promover información cualificada a los tomadores de decisión, por un lado, y para promover el debate sobre políticas públicas, por otro lado, para fortalecer la transparencia y la accountability de la gestión gubernamental de los Programas Sociales”.

C) Teni (2008), en su tesis titulada: *“La importancia de ejercitar la auditoría social como medio de control ciudadano para transparentar la gestión de la administración pública”*, presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, llegó a las siguientes conclusiones:

- “1. La transparencia pública no es más que la generación de condiciones de confianza, franqueza entre los que administran la esfera de lo público, basado en competencias, reglas, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación y control ciudadano. El ejercicio ciudadano de auditoría social es la práctica social que debe incluir políticas, planes, estrategias, procedimientos y prácticas ejercidas por la persona, organización o institución auditada.
2. La preocupación por los fondos públicos es relevante a nivel mundial sobre la base de la Convención Mundial contra la Corrupción, que sanciona el enriquecimiento ilícito para sí mismo o terceros. Sostiene también que el modelo de Sistema Integrado de Administración Financiera y Control creado para América Latina conocido por sus siglas SIMAFAL, tiene como principal objetivo el concepto de accountability, entendiéndose su traducción de auditoría social.
3. Finalmente concluye que la información hacia los ciudadanos es un problema que aún subsiste entre las instituciones del Estado, son pocas las instancias donde facilita la información de determinados procedimientos y en algunos casos se proporciona, pero no son entendibles para determinadas personas”.

D) Méndez (2007) en su tesis titulada: *“La auditoría social como mecanismo para el cumplimiento de la convención interamericana contra la corrupción”*, presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, llegó a las siguientes conclusiones:

- “1. La Auditoría Social constituye un mecanismo de participación ciudadana y se muestra el Marco legal nacional que promueve y respalda el ejercicio ciudadano de la auditoría social en Guatemala.
2. La participación de la sociedad civil mediante la auditoría social, se convierte en un elemento efectivo en la lucha contra la corrupción en Guatemala, debido a que la auditoría social es un instrumento legal que se aplica mediante un proceso ordenado que permite optimizar resultados principalmente porque no existe vínculo con ningún ente público, por ser

éstos, los sujetos a auditar. Sin embargo, la investigación concluye que, en relación a los casos estudiados, que la herramienta es del dominio de pocos ciudadanos y ello contribuye a que la corrupción siga manifestándose a cualquier nivel.

3. La corrupción es en principio un elemento que frena el desarrollo de cualquier Estado y que se convierte en consecuencia en un problema social y político con repercusiones económicas como en el caso de Guatemala debido en gran parte a que un Estado corrupto proyecta inestabilidad política y dicha inestabilidad provoca menos inversión en el país, pero lo más importante es que la población no obtiene de sus funcionarios o de las instituciones públicas el trabajo esperado u ofrecido, en un país con tantas necesidades y problemas por resolver.
4. La auditoría social se convierte en una herramienta legal que permite fiscalizar el quehacer público y cuya función no es solamente correctiva sino además preventiva porque permite a la población verificar no solamente lo que ya sucedió sino lo que está por suceder, con lo cual la auditoría social se convierte en un mecanismo de doble propósito, que mediante un procedimiento ordenado y metodológico empodera a la sociedad civil y fortalece la democracia guatemalteca”.

2.1.2 Investigaciones nacionales

- A) Untiveros (2018) en su tesis titulada: “*Mecanismos de control y corrupción de funcionarios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho 2018*”, presentada a la Universidad Cesar vallejo, Lima Perú, para la obtención del grado académico de maestro en gestión pública, llegó a las siguientes conclusiones:

“1. Los mecanismos de control se relacionan una forma altamente significativa con la corrupción de funcionarios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, en el año 2018, en la medida que se tiene un valor de $Tau_b = -0,545$; lo que significa que, la relación es inversa moderada, además el $p_valor = 0,000$ que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha (0,05)$ por lo que, se ha asumido la hipótesis alterna y se ha rechazado la hipótesis nula (tabla 7).

2. Los sistemas administrativos se relacionan una forma altamente significativa con la corrupción de funcionarios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, en el año 2018, en la medida que se tiene un valor de $Tau_b = -0,558$; lo que significa que, la relación es inversa moderada, además el $p_valor = 0,000$ que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha (0,05)$ por lo que, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula (tabla 8).

3. Las normativas de control se relacionan una forma altamente significativa con la corrupción de funcionarios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, en el año 2018, en la medida que se tiene un valor de $Tau_b = -0,509$; lo que significa que, la relación es inversa moderada, además el $p_valor = 0,000$ que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha (0,05)$ por lo que, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula (tabla 9).

4. La conducta funcional se relacionan una forma altamente significativa con la corrupción de funcionarios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, en el año 2018, en la medida que se tiene un valor de $Tau_b = 0,478$; lo que significa que, la relación es inversa moderada, además el $p_valor = 0,000$ que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha (0,05)$ por lo que, se ha asumido la hipótesis alterna y se ha rechazado la hipótesis nula (tabla 10)”.
B) Córdova, (2016) en su tesis titulada: “Estrategias de la auditoría gubernamental para erradicar la corrupción en los municipios distritales de la Provincia de Trujillo”. Presentada a la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, para optar el grado de maestra en ciencias económicas con mención en auditoría. Llegó a las siguientes conclusiones:

“1. La corrupción esta institucionalizada en las municipalidades de la provincia de Trujillo, constituyendo la causa de que los recursos económicos de las municipalidades no sean invertidos con eficiencia, afectando el desarrollo de la población.

2. La estrategias de la auditoría gubernamental son las alternativas para y propuestas directas para erradicar la corrupción en las municipalidades distritales de la provincia de Trujillo y son aquellas metodologías guías y los procesos de gestión administrativas ya establecidas por los entes reguladores y que no han sido aplicadas en forma afectiva en las municipalidades ni como procedimiento de evaluación y fiscalización ni como gestión administrativa, teniendo como objetivo detectar áreas críticas, para lo cual utiliza la herramienta que proporciona la auditoría gubernamental

fortaleciendo la gestión de riesgos, maximizando el uso de los recursos de auditoría, agregando valor, fomentando la calidad y las mejores prácticas.

3. Las estrategias están orientadas a agregar valor a la auditoría gubernamental, considerando que sus objetivos cumplen con los lineamientos propuestos en los planes anticorrupción, siendo entre otros convocar a la ciudadanía a través de talleres informativos a general valores éticos y conocimientos en gestión de riesgos, tecnología de información, administración, normatividad legal, así como implementar el sistema de control interno en las municipalidades, ejecutar auditorías de legalidad o cumplimiento, financieras; ejecutar acciones rápidas de fiscalización de declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas; rendición de cuentas y operativos especiales, veedurías, seguimiento de medidas correctivas en forma permanente. Identificar responsabilidades y proponer las sanciones permanentes a los funcionarios y servidores que hayan incurridos en faltas, administrativas, civiles y penales”.

C) Pazos (2018), en su tesis titulada: *“La Auditoría Presupuestaria Gubernamental instrumento para identificar las desviaciones en los gastos públicos”*, presentada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima Perú, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales, llegó a las siguientes conclusiones:

“1. La Auditoría Presupuestaria Gubernamental, identifica las desviaciones de los gastos públicos, supervisa y gestiona el buen uso de los recursos públicos, en las entidades del gobierno nacional, regional y local.

2. La gestión de los recursos del Estado se realiza en forma deficiente la cual se traduce en actos indebidos, en razón a que no se cuenta con un instrumento a la medida para supervisar el presupuesto institucional. La Auditoría Presupuestaria Gubernamental aplicada en cinco entidades (tres del Gobierno Nacional, una del Gobierno Regional y la última de un Gobierno Local) permitió identificar desviaciones entre los rangos del 43.82% hasta el 132.64%.

3. La investigación confirmó que la Auditoría Presupuestaria Gubernamental, identifica las desviaciones en los gastos públicos, mediante cédulas matrices, cuantificando las desviaciones en los gastos de personal, gastos corrientes, otros gastos y activos no financieros, mediante la contratación de la programación y la ejecución anual del presupuesto institucional.

4. La Auditoría Presupuestaria Gubernamental también tiene cadena de valor en beneficio del mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano, a través de los bienes y servicios que se financian con el presupuesto que asigna el Estado”.

D) Barbaran (2015) en su tesis titulada: “*La auditoría gubernamental y su incidencia en el desarrollo de la gestión de las entidades públicas en el Perú*”. Presentada a la Universidad Particular San Martín de Porres, Lima-Perú, para obtener el grado académico de doctor en contabilidad y finanzas, llegó a las siguientes conclusiones:

“1. Los datos obtenidos como producto de la aplicación del instrumento de medición permitieron establecer que la auditoría financiera - presupuestal incide favorablemente en la evaluación de los planes operativos de las entidades públicas.

2. Los datos obtenidos y la contrastación de hipótesis respectiva permitieron comprobar que la auditoría de desempeño influye en la evaluación de los objetivos y metas planificados por las entidades públicas.

3. Los datos obtenidos y la contrastación de hipótesis respectiva permitieron establecer que las auditorías de cumplimiento influyen en la mejora de la economía, eficacia y eficiencia de las áreas operativas de las entidades públicas.

4. Los datos emergentes del trabajo de campo permitieron determinar que la evaluación del control interno incide en la optimización del nivel estrategias utilizadas en las entidades públicas.

5. El análisis de los datos ha demostrado que el seguimiento de las recomendaciones emergentes de las acciones de control influye en el ordenamiento administrativo presupuestal de los recursos presupuestarios.

6. Los datos analizados permitieron verificar que la calidad de los informes de auditoría permite mejorar la toma de decisiones en las entidades públicas.

7. En conclusión, se ha determinado que la Auditoría Gubernamental incide positivamente en el desarrollo de la gestión de las entidades públicas en el Perú, 2013-2014”.

2.2 Bases teóricas

I.- EL SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

Antes de definir el concepto Sistema de Control Gubernamental es pertinente conceptualizar el Sistema Nacional de Control.

1.1 El Sistema Nacional de Control

“El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule”. (Ley 27785, Artículo 12°).

Evidentemente para que exista una gestión pública transparente debe contarse con un sistema de control eficiente que permita dar fluidez a los procesos dentro de la administración, pero además deben existir métodos y procedimientos previamente establecidos que permitan un efectivo seguimiento de las acciones desarrolladas; a decir de Leonarte Vargas “(...) un efectivo control posterior por los órganos del Sistema Nacional de Control, Sin este control (...) no sólo se hará una gestión poco eficiente, sino que no se cumplirá con los requisitos mínimos internos de una gestión pública transparente” (Leonarte, 2014).

En ese sentido el rol de la auditoría persigue la finalidad de contribuir y orientar de las acciones y servicios, así mismo es indispensable que se ejecute con total objetividad e imparcialidad.

1.1.1 Conformación del Sistema Nacional de Control

Según la Ley 27785, Artículo 13° publicado en el Diario Oficial El Peruano, “El Sistema Nacional de Control está conformado por los siguientes órganos de control:

- a) La Contraloría General de la República, como ente técnico rector.

- b) Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades estatales, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional.
- c) Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un período determinado, para realizar servicios de auditoría en las entidades: económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros”. (p. 226287)

Veamos en qué consisten cada una de éstos órganos.

1.1.2 La Contraloría General de la República (CGR)

Ley 27785, Artículo 16° publicado en el Diario Oficial El Peruano (2002), respecto a la naturaleza de la contraloría nos dice:

La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones. (p. 226287)

La Constitución Política del Perú de 1993, que establece “la autonomía y competencias de la Contraloría General de la República en la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control; además de su condición de organismo superior del Sistema

Nacional de Control. La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que norma el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema, precisando en su artículo 8° como objeto del control supervisar, vigilar y verificar la gestión, captación y uso de los recursos y bienes del Estado, aplicando sistemas de control de legalidad, de gestión, financiera y de resultados”. (2018, junio 24). Memoria de Gestión Institucional 2018. Recuperado de: doc.contraloria.gob.pe/documentos/Memorias_2018-CGR.pdf?cv=1

1.1.3 Los Órganos de Auditoría Interna o Control Institucional (OCIs)

Ley 27785, en su artículo 17° publicado en el Diario Oficial el Peruano, (2002), respecto a la naturaleza de la contraloría nos dice:

Las entidades estatales, así como las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria, tendrán necesariamente un Órgano de Auditoría Interna (actualmente denominado como, Órgano de Control Institucional) ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad. El Titular de la entidad tiene la obligación de cautelar la adecuada implementación del Órgano de Auditoría Interna y la asignación de recursos suficientes para la normal ejecución de sus actividades de control. El citado Órgano mantiene una relación funcional con la Contraloría General, efectuando su labor, de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca el Organismo Superior de Control. (p. 226888)

Para Leonarte Vargas, los órganos de control institucional tiene como objeto; (Leonarte, 2014):

Los órganos de control institucional constituyen la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en las entidades de conformidad con lo dispuesto

en la Ley del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control. (p. 29)

Dentro de las funciones de los órganos de control institucional, se encuentra esencialmente ejercer el control interno posterior de los actos y operaciones de la entidad; efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad; realizar “actos de control preventivo, remitir informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al titular de la entidad; y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control comprobando y calificando su materialización efectiva”.

1.1.4 Las Sociedades de Auditoría (SOAs)

Ley 27785, en su artículo 20° publicado en el Diario Oficial el Peruano, (2002), respecto a la naturaleza de la contraloría nos dice:

“Las sociedades de auditoría, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados. El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General”.

(p. 226888)

1.2 Concepto de Sistema de Control Gubernamental

“Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada”. (Ley N° 27785 art. 12°).

La ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el artículo 6°, define el control gubernamental como: “La supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes” (Congreso de la República, 2002).

“El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia y eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado. (Matute, 2014). Así como el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes”. (Leonarte, 2014)

Existen dos tipos de Control Gubernamental que realiza CGR: interno y externo. El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen correctamente. Por otro lado, el control externo comprende el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado.

El sistema de Control Gubernamental que aplica la CGR es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control de forma descentralizada. El Sistema de Control Gubernamental utiliza la acción de control como herramienta que le permite al personal técnico, mediante la aplicación de las normas y procedimientos que regulan el Control Gubernamental, verificar y evaluar las acciones producidas en la planificación y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Por otro lado, la acción de control se realiza mediante las auditorías gubernamentales, que son el examen profesional, objetivo e

independiente efectuado con posterioridad a la gestión de los recursos públicos. Existen diferentes tipos de auditoría gubernamental que utilizan los Sistemas de Control Gubernamental en el mundo, tales como:

1.2.1 Auditoría valor por dinero, de gestión o desempeño

“La Auditoría de desempeño se orienta a la búsqueda de mejoras en la gestión pública, considerando el impacto positivo en el bienestar ciudadano y fomentando la implementación de una gestión por resultados y la rendición de cuentas” (Matute, 2014)

Averigua si los contribuyentes obtienen algún valor a cambio de los impuestos que pagan al Estado. Asimismo, busca asegurar que los procedimientos administrativos se ajusten a las políticas, principios y prácticas del Estado, y propicie el mejor uso de los recursos incluyendo los procedimientos, sistemas de información y medidas de desempeño. Monitorea y evalúa sistemáticamente la estructura, organización, resultados e impactos del organismo, proyecto o programa auditado para verificar si su desempeño contribuye o no al logro de los objetivos institucionales.

“La auditoría de desempeño es el examen de eficacia, eficiencia, economía y calidad de la reducción y entrega de los bienes o servicios que realizan las entidades públicas, con la finalidad de alcanzar los resultados en beneficio ciudadano” (Matute, 2014)

La CGR utiliza principalmente la auditoría operativa con el fin de evaluar el cumplimiento de las funciones de las organizaciones estatales establecidas en la norma. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que actualmente los Estados en el mundo vienen introduciendo una nueva metodología, Gestión por Resultados, en la que es necesario un nuevo sistema de control de gestión; sistema que evaluará el cumplimiento de los resultados establecidos por las organizaciones estatales a fin de brindar mejores servicios al ciudadano.

Finalmente, es necesario señalar que este tipo de auditoría no tiene como orientación la determinación o identificación de responsabilidad administrativa, funcional, penal o civil, sin embargo, si en el proceso se advierte hechos irregulares, se recomienda realizar una evaluación complementaria.

1.2.2 Auditoría financiera.

“Es un examen sistemático de los estados financieros, registros y operaciones con la finalidad de determinar los estados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) con las políticas establecidas con la dirección y con cualquier tipo de exigencias legales y voluntarias exigidas”. (Acosta, 2015)

Consiste en el examen de los registros, comprobantes, documentos y otras evidencias que sustentan los estados financieros de una entidad u organismo, efectuado por el auditor para formular el dictamen respecto de la razonabilidad con que se presentan los resultados de las operaciones, la situación financiera, los cambios operados en ella y en el patrimonio; para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y para formular comentarios, conclusiones y recomendaciones tendientes a mejorar los procedimientos relativos a la gestión financiera y al control interno

Emite opinión o dictamen sobre la razonabilidad de la situación financiera de una organización a una fecha dada. Así como sobre el resultado de las operaciones financieras y el flujo de fondos para el periodo que termina en la organización evaluada.

1.2.3 Auditoría administrativa.

A decir de Enrique Benjamín, (2007):

Una auditoría administrativa es la revisión analítica total o parcial de una organización con el propósito de precisar su nivel de desempeño y perfilar oportunidades de mejora para innovar valor y lograr una ventaja competitiva sustentable. Por sus características, la auditoría administrativa constituye una herramienta fundamental para impulsar el crecimiento de las organizaciones, toda vez que permite detectar en qué áreas se requiere de un estudio más profundo, qué acciones se pueden tomar para subsanar deficiencias, cómo superar obstáculos, cómo imprimir mayor cohesión al funcionamiento de dichas áreas y, sobre todo, realizar un análisis causa-efecto que concilie en forma congruente los hechos con las ideas. (p. 130)

1.2.4 Auditoría operativa.

Nudman (1985) respecto a la auditoría operativa nos dice:

La Auditoría Operativa es el examen crítico, sistemático e imparcial de la administración de una entidad, para determinar la eficacia con que logra los objetivos pre-establecidos y la eficiencia y economía con que se utiliza y obtiene los recursos, con el objeto de sugerir las recomendaciones que mejoraran la gestión en el futuro. Es el examen y/o evaluación independiente de la gestión de las entidades mediante los controles en un periodo determinado, cuyos resultados utiliza a la administración en decisiones importantes, cumpliendo los procedimientos, técnicas y normas de auditoria. (p. 45)

Evalúa la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones para formular las recomendaciones que corrijan las deficiencias de estas y poder mejorarlas. Contribuye al logro de la prosperidad razonable de la organización. Asimismo, la auditoría operativa está orientada hacia las operaciones o actividades de la organización en el presente con proyección en el futuro.

1.3 Principios generales del control gubernamental en el Perú

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

- a) **La universalidad**, “entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía” (Leonarte, 2014). Es decir, los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control tienen la atribución de realizar auditorías, de cualquier dependencia, cualquier unidad y periodo.
- b) **El carácter integral**, “en virtud del cual el ejercicio del control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de examen en la entidad y sus beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no

previsibles o controlables e índices históricos de eficiencia”. (Leonarte, 2014)

- c) **La autonomía funcional**, “expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control”. (Leonarte, 2014)
- d) **El carácter permanente**, “que define la naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad. El control gubernamental se ejerce permanentemente a través de sus órganos respectivos, mediante las actividades de control programadas en su plan anual de control, o por encargo del órgano superior de control, pero siempre con conocimiento del titular de la entidad”. (Leonarte, 2014)
- e) **El carácter técnico y especializado del control**, “como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio; considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide”. (Leonarte, 2014)
- f) **La legalidad**, “que supone la plena sujeción del proceso de control a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a su actuación” (Leonarte, 2014). Esto es en todo el procedimiento de control cumpliendo con los procedimientos preestablecidos.
- g) **El debido proceso de control**, “por el que se garantiza el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos” (Leonarte, 2014). Lo que implica que los resultados de los procesos de control deben comunicarse a los involucrados a fin de que tengan conocimiento y puedan articular alguna respuesta, y por otro lado la administración tomar las medidas necesarias y las que están contempladas dentro la normativa legal vigente.

- h) **La eficiencia, eficacia y economía**, “a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos”. (Leonarte, 2014)
- i) **La oportunidad**, “consistente en que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido” (Leonarte, 2014).
- j) **La objetividad**, “en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y de derecho, evitando apreciaciones subjetivas” (Leonarte, 2014).
- k) **La materialidad**, “que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada” (Leonarte, 2014).
- l) **El carácter selectivo del control**, “entendido como el que ejerce el Sistema en las entidades, sus órganos y actividades críticas de los mismos, que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa” (Leonarte, 2014).
- ll) **La presunción de licitud**, “según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes” (Leonarte, 2014).
- m) **El acceso a la información**, “referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, necesaria para su función” (Leonarte, 2014).
- n) **La reserva**, “por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último” (Leonarte, 2014).
- o) **La continuidad** “de las actividades o funcionamiento de la entidad al efectuar una acción de control. Lo que implica que las acciones de control

no impidan que la entidad sometida a control continúe con sus labores”. (Leonarte, 2014)

- p) **La publicidad**, “consistente en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes”. (Leonarte, 2014)

1.4 CLASES DE CONTROL

1.4.1 Control Interno

a) Definición

El control interno se refiere: “a las acciones que desarrolla la propia entidad pública con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente” (Contraloría General de la República, 2015).

“El Control Interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionario y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzaran los objetivos de la misma, es decir, es la gestión misma orientada a minimizar los riesgos”. (Contraloría General de la República, 2014).

A decir de Leonarte (2014):

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. (p. 35)

“El Control Interno en las entidades del sector público debe ser entendido dentro del contexto de sus características específicas en comparación con las organizaciones privadas; es decir, tomando en cuenta a) su enfoque para lograr objetivos sociales o políticos; b) la utilización de los fondos públicos; c) la importancia del ciclo presupuestario y de

planeamiento, y d) la complejidad de su funcionamiento. Esto significa hacer un balance entre los valores tradicionales como la legalidad, la integridad y la transparencia, presentes por su naturaleza en los asuntos públicos y los valores gerenciales modernos como la eficiencia y la eficacia”. (Contraloría General de la Republica, 2014).

“En suma, el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. El control interno previo y simultáneo lo ejercen las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades; mientras que el control interno posterior lo ejercen los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, así como el Órgano de Control Institucional, el cual a su vez efectúa un control preventivo”. (2004, agosto 12) Sistema de control gubernamental. Recuperado de:

https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/transparencia/preguntas_frecuentes_31_07_09.pdf?cv=1

b) Objetivos del Control Interno.

“La gestión pública, busca promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios. Luchar anticorrupción, busca proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal. Legalidad, Busca cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales y Rendición de cuentas, busca elaborar información válida y confiable, presentada con oportunidad”. (Contraloría General de la Republica, 2014).

1.4.2 Control externo

a) Definición

“El control externo es entendido como el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema Nacional de Control por

encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado”. (Contraloría General de la República, 2015)

Al señalarse en el párrafo precedente “u otro órgano del Sistema Nacional se refiere a los órganos de control institucional de cada entidad o a las sociedades de auditoría designada mediante concurso público por la Contraloría General de la República, principalmente para auditar los estados financieros y presupuestarios de determinado ejercicio”. (Leonarte, 2014).

En el ejercicio o ejecución de este tipo de control se aplicarán los sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, resultados, de evaluación de control interno u otros que sean pertinentes, de acuerdo a las necesidades y exigencias requeridas.

1.5 SERVICIOS DE CONTROL

1.5.1 Servicio de control previo

Bustamante (2017) al respecto nos dice:

En esta etapa, el objetivo del control gubernamental es identificar de manera preliminar los riesgos de desempeño, corrupción o conflictos de intereses que generen perjuicio al Estado peruano antes de desarrollar una acción o un proceso. En este caso, es la Contraloría la encargada de brindar la autorización en dos casos específicos. (p. 3)

Se considera como control previo autorizar presupuestos adicionales de obra y mayores servicios de supervisión, informar sobre las operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, opinar sobre las contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno y otros establecidos por normativa expresa.

Bustamante (2017) referente a las firmas de adenda nos dice:

Por ejemplo, las firmas de adendas por parte del Estado con montos superiores al 15% del precio inicial del proyecto deben ser sustentadas y comunicado por la institución a la Contraloría para recibir las recomendaciones pertinentes. De igual forma, con las adendas en

contratos de supervisión de obras. Sin embargo, aclara que estas recomendaciones no son vinculantes, es decir no son de cumplimiento obligatorio. (p. 4)

Las principales actividades gubernamentales sujetas a control previo están las siguientes:

- Operaciones de endeudamiento público y sus modificatorias.
- Operaciones de administración de deuda.
- Asociaciones Público Privadas.
- Inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Otras operaciones en las que se comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado. (2014, junio 12) Preguntas frecuentes sobre el sistema nacional de control, contraloría general y el control gubernamental. Recuperado de: http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf?cv=1

1.5.2 Servicio de control simultáneo

La Directiva N° 002-2009-CG-CA “Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI, dispone que el control preventivo es un tipo de Control Gubernamental orientado a prevenir que la Entidad incurra en desviaciones que impidan o limiten la correcta ejecución de determinadas operaciones o actividades, para lo cual colabora con la Entidad en la promoción de la transparencia, la probidad y el cumplimiento de la normativa correspondiente, cuyo resultado será comunicado oportunamente al Titular de la Entidad o quien haga sus veces con la finalidad que, de ser el caso, disponga los correctivos necesarios. (2014, junio 12) Preguntas frecuentes sobre el sistema nacional de control, contraloría general y el control gubernamental. Recuperado de: http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf?cv=1

En ese sentido, la labor del Control Preventivo contribuye con la optimización de la gestión de la Entidad, del control interno y de los sistemas

administrativos. Asimismo, facilita la mejora en la toma de decisiones sin interferir en los procesos de dirección y gerencia; así como, podrá considerarse en los antecedentes para el ejercicio del control posterior que corresponda. (2014, junio 12) Preguntas frecuentes sobre el sistema nacional de control, contraloría general y el control gubernamental. Recuperado de: http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf?v=1

El control preventivo se ejerce de oficio, por disposición de la Contraloría General, normativa expresa o por requerimiento escrito del Titular de la Entidad o quién haga sus veces; realizándose bajo diversas modalidades antes y durante la realización de las operaciones o actividades a cargo de la Entidad. La Contraloría General de la República puede encargar o designar a otro órgano del Sistema el ejercicio del control preventivo. (2014, junio 12) Preguntas frecuentes sobre el sistema nacional de control, contraloría general y el control gubernamental. Recuperado de: http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf?v=1

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional en su calidad de órgano del Sistema Nacional de Control, tiene como función efectuar el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior. (2014, junio 12) Preguntas frecuentes sobre el sistema nacional de control, contraloría general y el control gubernamental. Recuperado de: http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf?v=1

Las modalidades en que se ejerce el Control Preventivo conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2009-CG-CA “Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI”, vigente a la fecha, son las siguientes:

- Veedurías.
- Absolución de Consultas.
- Orientación de Oficio.

- Promoción del cumplimiento de la Agenda de Compromisos de la Entidad. (2014, junio 12) Preguntas frecuentes sobre el sistema nacional de control, contraloría general y el control gubernamental. Recuperado de:
http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf?cv=1

1.5.3 Servicio de control posterior

Bustamante (2017) sobre el control posterior nos dice: “Durante el control posterior, además de la Contraloría y los Órganos de Control Interno (OCI), participa un nuevo actor, los órganos de control externo. En esta etapa se realizan auditorías financieras, auditorías de cumplimiento y auditorías de desempeño” (p. 5)

Estas auditorías son:

“**La Auditoría de Cumplimiento.** Es un examen objetivo y profesional que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del Sistema han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado. Tiene como finalidad la mejora de la gestión, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno de las entidades, mediante las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría, que permiten optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno. **Auditoría Financiera.** Es el examen a los estados financieros de las entidades que se practica para expresar una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de estos, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable para la preparación y presentación de información financiera. Tiene como finalidad incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados financieros, y se constituye, igualmente, en una herramienta para la rendición de cuentas y la realización de la auditoría a la Cuenta General de la República. Incluye la auditoría de los estados financieros y la auditoría de la información presupuestaria”. (2017, setiembre 10). Servicios y herramientas del Control Gubernamental. Recuperado de:
<http://docplayer.es/32095870-Control-gubernamental.html?cv=1>

Además, tenemos la **“auditoría de Desempeño**. Es un examen de la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de los bienes o servicios que realizan las entidades con la finalidad de alcanzar resultados en beneficio del ciudadano. Se orienta hacia la búsqueda de mejora continua en la gestión pública, considerando el impacto positivo en el bienestar del ciudadano y fomentando la implementación de una gestión por resultados y la rendición de cuentas. Su análisis puede adquirir un carácter transversal, dado que examina la entrega de bienes o prestación de servicios públicos, en las que pueden intervenir diversas entidades de distintos sectores o niveles de gobierno. (2017, setiembre 10). Servicios y herramientas del Control Gubernamental”. Recuperado de: <http://docplayer.es/32095870-Control-gubernamental.html?cv=1>

1.6 INFORMES DE CONTROL

“El informe de auditoría. Expone por escrito los resultados de la ejecución del servicio de control posterior, y es comunicado a la entidad con la finalidad de brindar oportunamente a su Titular y a otras autoridades u organismos competentes, recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad, así como para el deslinde de responsabilidades que se hubieren identificado”. (Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

“Las recomendaciones de los informes de auditoría; son las medidas concretas y posibles que se exponen en el informe de auditoría resultante de la ejecución del servicio de control posterior, con el propósito de mejorar la eficiencia de la gestión de la entidad, así como implementar las acciones que permitan la determinación de las responsabilidades exigibles a los funcionarios y servidores públicos cuando se ha señalado la existencia de presunta responsabilidad administrativa, civil o penal. Las recomendaciones se encuentran clasificadas en tres categorías: (Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

- “a) **Recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad:** orientadas a mejorar la capacidad y eficiencia de la gestión de la entidad en el manejo de sus recursos y ejecución de sus procedimientos, contribuyendo a la transparencia de la gestión.

- b) **Recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas:** dirigidas a la implementación de las acciones administrativas por parte de los órganos competentes con el propósito de determinar la responsabilidad exigible a los funcionarios y servidores públicos, cuando en el informe de auditoría se ha señalado la presunta responsabilidad administrativa.
- c) **Recomendaciones para el inicio de las acciones legales:** orientadas a la implementación de las acciones legales por parte de los órganos competentes para la determinación de las responsabilidades exigibles a los funcionarios y servidores públicos, cuando en el informe de auditoría se ha señalado existencia de presunta responsabilidad civil o penal”. (Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

1.7 HALLAZGOS DE AUDITORIA

Es una narración explicativa y lógica de los hechos detectados en el examen de auditoría, referente a deficiencias, desviaciones, irregularidades, errores, debilidades, fortalezas y/o necesidades de cambio.

Los hallazgos de auditoría revelan presuntos errores, deficiencias o irregularidades identificadas y evidencias como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría. Deben elaborarse sobre la base de hechos determinados y redactarse utilizando un lenguaje sencillo que refiere su contenido en forma objetiva y concisa. (Leonarte, 2014).

Es toda información que a juicio del auditor le permite identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión de una entidad o programa bajo examen y que merecen ser comunicados en el informe. Es el resultado de la comparación que se realiza entre un criterio y la situación actual encontrada, durante el examen a una entidad, área o proceso.

II.- DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Los delitos de Corrupción de funcionarios están tipificados en nuestro Código Penal a partir del art. 393° al 401° en la SECCIÓN IV del Capítulo II del Título XVIII con el nombre de corrupción de funcionarios, los mismos que detallamos a continuación.

2.1 COHECHO PASIVO PROPIO

2.1.1 Descripción del tipo

Artículo 393º: “El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

2.1.2 El bien jurídico protegido

Se protege el correcto ejercicio de la función pública.

2.1.3 El sujeto activo

El sujeto activo en este delito es el funcionario o servidor público.

2.1.4 El sujeto pasivo

Es la administración pública. El Estado.

2.1.5 La sanción penal

Nuestro código penal sanciona este delito atendiendo a tres modalidades: El que recibe o acepta el donativo la promesa o cualquier otra ventaja, con una pena privativa de libertad de no menor de cinco ni mayor de ocho años; el que solicita directa o

indirectamente el donativo, la promesa o cualquier otra ventaja con una pena privativa de libertad de no menor de seis cinco ni mayor de ocho años y el que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años, y con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal para las tres formas y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, para la primera modalidad, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, para la segunda y tercera modalidad.

2.1.6 La Acción Típica

El comportamiento del sujeto activo consiste en aceptar, solicitar o condicionar, la promesa, donativo o ventaja para hacer o dejar de hacer aquello que es propio de su cargo u obligación.

La descripción del tipo comprende tres conductas específicas del sujeto activo: solicitar, aceptar condicionar donativo, promesa o cualquier otra ventaja para omitir o dejar de hacer un acto de su obligación y aceptar, solicitar o condicionar donativo, promesa o cualquier otra ventaja a consecuencia de haber faltado a sus deberes.

Para la configuración del delito en estudio basta que el agente realice cualquiera de las conductas mencionadas.

Respecto al primer supuesto Rojas, (2003) nos dice que los comportamientos activos de solicitar, la simple y pasiva recepción del donativo, promesa o ventaja por parte del funcionario o servidor público, son las premisas (primer momento del comportamiento) que deben ocurrir previamente para que, y como efecto de las mismas, se plantee la posibilidad de que se realice un acto oficial que constituya violación de obligaciones.

Se entiende por obligaciones al conjunto de responsabilidades y deberes funcionales que debe realizar el funcionario o servidor público, en razón de su cargo.

Abastos, (2006), nos dice que los actos ejecutados u omitidos por el funcionario deben ser actos propios de su cargo o constituir a la violación de las obligaciones anexas al mismo.

Respecto al acto de solicitar el donativo o ventaja, el funcionario o servidor público puede hacerlo de muchas formas, incluso a través de gestos, por ello, esta premisa debe ser evaluada con sumo tino y cuidado, para la determinación del delito y su respectiva sanción.

2.1.7 El elemento subjetivo

Se requiere el dolo, ya que el agente sabe, que al desplegar cualquiera de las tres conductas sancionadas comete delito.

2.1.8 Consumación y tentativa

a) Consumación

El delito se consuma en las dos primeras modalidades (aceptar, solicitar o condicionar) cuando el funcionario o servidor público recibe el bien o donativo, y en el tercer supuesto (haber faltado a sus deberes) se consuma cuando se ha efectuado la recepción del medio corruptor.

b) Tentativa

Difícilmente se presenta la tentativa, salvo que el delito, se cometa en actos fragmentados.

Artículo 393°-A: Soborno internacional pasivo.

“El funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

2.2. COHECHO PASIVO IMPROPIO

2.2.1 Descripción del tipo

Artículo 394º: “El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”.

2.2.2 El bien jurídico protegido

Se protege la correcta administración pública.

2.2.3 El sujeto activo

Es el funcionario o servidor público que solicita o acepta el donativo, promesa o ventaja para practicar un acto propio de su cargo.

2.2.4 El sujeto pasivo

Es la administración pública. El Estado.

2.2.5 La sanción penal

Nuestro Código Penal establece una pena privativa de libertad de cuatro a seis años, para el caso de que el funcionario acepte el donativo, la promesa o cualquier otra ventaja, y para el caso en que el funcionario solicita estable una penalidad no menor de cinco y ni mayor de ocho, castigo que resulta muy benigna si se tiene en cuenta el desprestigio que ocasiona el agente, a la administración pública, con su conducta antijurídica.

La pena privativa de libertad debe ser mayor para ambos casos.

2.2.6 La acción típica

El comportamiento del agente del delito consiste en solicitar o aceptar, promesa o donativo, para realizar actos propios de su obligación como funcionario público, sin quebrantar la ley o las normas reglamentarias.

Rojas, (2003) distingue dos elementos muy importantes en este delito: a) Los medios corruptores y la expresión, b) Para practicar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.

a) Los medios corruptores

Con respecto a los medios corruptores la norma penal en estudio señala: donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida. Este último incluye bienes, objetos, dinero, ascensos, gestiones, influencias, etc.

La expresión “indebida” que acompaña, a los tres elementos corruptores, hace suponer que, existen donativos, promesas o ventajas debidas que el funcionario o servidor público puede solicitar o aceptar para realizar actos propios de su cargo.

b) Para practicar un acto propio de su cargo sin faltar a su obligación.

Se denomina acto propio del cargo a aquel que está contemplado y taxativamente señalado en la ley, o mandato superior, y por ende, debe realizar el funcionario o servidor público.

“El comportamiento finalista consiste en la posibilidad vinculante de practicar un acto propio del cargo, o del normal y regular ejercicio o desempeño del funcionario o servidor público, es derivado de otro comportamiento previo y de mayor relevancia penal: solicitar o aceptar donativo, promesa o ventaja”

2.2.7 El elemento subjetivo

El delito es de naturaleza dolosa, ya que el agente sabe que quebranta la ley al solicitar donativo, promesa o cualquier otra ventaja.

2.2.8 Consumación y tentativa

a) Consumación

El delito se consuma según los supuestos que presenta: para el caso de solicitar, se consuma con el requerimiento que hace el sujeto activo, del donativo, promesa o ventaja; y para el caso de aceptar, el delito se consuma cuando el agente los recepciona, conviene en ellos o accede a la promesa.

b) Tentativa

Se admite la tentativa en las modalidades comitivas, siempre y cuando el delito sea fragmentable en etapas.

2.3 COHECHO DE FUNCIONARIOS ESPECIALES

2.3.1 Descripción del tipo

Artículo 395º: “El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa”.

2.3.2 Bien jurídico protegido

Se protege con esta norma, la correcta administración pública, así como la confianza en la función pública.

2.3.3 El sujeto activo

Es el magistrado, fiscal, árbitro y perito, o similar que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja para que decida a favor de quien los proporciona u ofrece.

2.3.4 El sujeto pasivo

Es la administración pública. El Estado.

2.3.5 La sanción penal

Nuestro Código Penal señala una pena privativa de libertad no menor de seis y no mayor de quince años con inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 4 del Art. 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

2.3.6 La acción típica

El comportamiento del agente consiste en solicitar o aceptar un donativo, promesa o cualquier otra ventaja para decidir un asunto que conoce o es de su competencia, a favor de quien proporciona donativos o ventajas.

Frisancho, (1999), nos dice:

El soborno debe solicitarse con el propósito de parcializar la decisión de un asunto que esté sometido al conocimiento del sujeto activo. Si la solicitud venal se hace por un funcionario (v. gr., magistrado, fiscal, etc.) que no conoce del asunto y no tiene potestad o competencia para decidir sobre el mismo, entonces no se configura delito, en este caso, lo único que podría presentarse sería alguna forma de complicidad, siempre y cuando el que colabora para pedir el soborno lo haga dolosamente (p. 67).

Los verbos rectores son solicitar y aceptar, acción que constituye la parte central de la conducta que configura el delito.

Respecto a la conducta típica del magistrado judicial, y su penalización Rojas, (2003), nos dice:

La corrupción del juez, siempre ha sido en grado sumo, delicada, por cuanto es este especial funcionario quien encarna y representa la justicia oficial de un país. Se considera, a pesar de no estar normativizado que un juez es un personaje excelso, siempre por encima de las pequeñeces mundanas, que reúne las mejores y óptimas calidades profesionales, de probidad, inteligencia y sensibilidad social, por ello, es que repugna a la conciencia del colectivo la existencia de jueces cohechadores, de aquellos sujetos que asumen la judicatura como un botín o una tienda donde desarrollan sus cualidades de

mercaderes. No resulta disculpante ni justificador las bajas remuneraciones, ni la fuerza de las costumbres anómicas de las sociedades atrasadas, ni el estilo corrupto de actuación pública que imprimen los gobernantes y políticos; la figura del juez siempre ha de estar incólume, pues es él la garantía de racionalidad y humanidad ante la legalidad, el abuso del poder y la injusticia. (p. 40)

Sin duda, el magistrado (juez) está investido de autoridad y confianza, otorgada por la sociedad a través del Estado, las cualidades y virtudes que posee, tanto como persona y profesional del derecho, debe ser demostrado, en todo momento de su vida, y no solamente cuando decide sobre un asunto judicial de su competencia.

2.3.7 El elemento subjetivo

Se requiere el dolo directo ya que el sujeto activo sabe que infringe la norma y actúa deliberadamente.

2.3.8 Consumación y tentativa

a) Consumación

Como el delito es de simple actividad, se consuma con la recepción del donativo, promesa o ventaja ofrecida por el sujeto corruptor.

b) Tentativa

No es posible admitir la tentativa.

2.4. CORRUPCIÓN PASIVA DE AUXILIARES JURISDICCIONALES

2.4.1 Descripción del tipo

Art. 396º: “Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

2.4.2 El bien jurídico protegido

Es la correcta administración de pública y la buena fe y confianza en los secretarios y auxiliares de justicia.

2.4.3 El sujeto activo

El sujeto activo en este delito es el servidor público que se desempeña como secretario (a) o auxiliar de justicia.

2.4.4 El sujeto pasivo

Es la administración pública. El Estado.

2.4.5 La sanción penal

El artículo 396° de nuestro Código Penal señala una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Pena que resulta bastante prudente, la misma que debe corresponderle al perito que presta sus servicios profesionales para dar mayor precisión a la información que requiere el juez para sentenciar.

2.4.6 La acción típica

La conducta del agente del delito es la misma que desarrollan los funcionarios especiales, tipificado en el artículo 395°, y que configuran una acción antijurídica que distorsiona la legitimidad de las decisiones judiciales.

Analizando el comportamiento típico del agente Hugo, (2000), nos dice que:

El hecho ilícito es de acción dolosa y en la configuración del tipo se admite las siguientes conductas:

a) El agente (secretario, relator, técnico, etc.) solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja a un particular; solicitud hecha con el deliberado propósito de lucrar y obtener algún beneficio a cambio de influir de alguna manera, con sus actos en un asunto pendiente que tiene en su conocimiento.

El agente (secretario, relator, técnico, etc.) toma iniciativa en el acto corruptor; o mejor dicho de otra manera para la “autocorrupción” con el concurso solicitado del particular. De acceder este último se consolida el “acuerdo corruptor”, siendo ambos sancionados como sujetos activos del tipo con la misma pena.

Si el particular rechaza y no acepta la solicitud del agente, este incurre en el ilícito penal: cohecho por acción dolosa unilateral, siendo reprimido con la pena establecida en el artículo 396°.

- b) El agente (secretario, relator, técnico, etc.) acepta el donativo promesa o cualquier otra ventaja indebida que le ofrece el particular, en ese supuesto se consolida la acción dolosa como acción bilateral.

Si el secretario o auxiliar de justicia rechaza y no acepta lo ofrecido por el particular, este último incurrirá en el ilícito penal descrito en el Art. 399 del código penal”.

En el tipo descrito en el artículo 396° existe necesariamente un sujeto auto corruptor y un sujeto corruptor, siendo esta última, consecuencia de la aceptación que hace el servidor público (secretario o auxiliar de justicia) que acepta el donativo o promesa del particular. (p. 58)

2.4.7 El elemento subjetivo

En la comisión de este delito. Se requiere necesariamente, el dolo directo ya que el agente actúa deliberadamente, sabiendo que transgrede la ley.

2.4.8 consumación o tentativa

Tanto para la consumación como para la tentativa se aplica lo mismo que corresponde al Art. 395° del código penal.

2.5. COHECHO ACTIVO GENÉRICO

2.5.1 Descripción del tipo

Art. 397°: “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

Artículo 397-A. Cohecho activo transnacional

“El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

2.5.2 El bien jurídico protegido

Con esta norma se protege la rectitud en la administración pública.

2.5.3 El sujeto activo

Siendo el cohecho activo genérico un delito común el sujeto activo puede ser cualquier persona, incluso por quien tiene la cualidad de funcionario o servidor público. Este delito no exige que el agente tenga una cualidad o características especiales.

2.5.4 El sujeto pasivo

El sujeto pasivo es la administración pública. El Estado.

2.5.5 La sanción penal

Nuestro ordenamiento penal señala una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años para el que corrompe a un funcionario y le induce a violentar sus obligaciones y una penalidad de no menor de tres ni mayor de cinco para aquel que corrompe al funcionario sin violación de sus obligaciones funcionales, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, para ambas modalidades.

Para el caso del art. 397º-A, la sanción es “pena privativa de libertad no menor de cinco y no mayor de ocho y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

2.5.6 Acción típica

Del análisis de tipo penal se advierte que el legislador ha reproducido las descripciones típicas del cohecho pasivo propio e impropio regulados en el artículo 393° y 394° del código penal, para incriminar la conducta del tercero interesado que corrompe o trata de corromper al funcionario o servidor público. Por tanto, estamos ante un delito de corrupción de carácter genérico, ya que el sujeto activo del delito es indeterminado al igual que los destinatarios de la acción sobornante.

Salinas (2011), respecto a la acción típica del agente nos dice:

Que la peculiaridad aparece cuando el legislador ha tipificado el cohecho activo impropio tanto en su modalidad de comisión como omisión. El delito de soborno o cohecho activo genérico se configura o perfecciona cuando el agente o sujeto activo, bajo cualquier modalidad o medio, ofrece da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio con la finalidad de que realice u omita actos en violación de sus obligaciones funcionales normales. La finalidad que busca el agente con su actuar es trascendente para tipificar el delito. Si el objetivo del ofrecimiento de la dádiva no tiene relación con las funciones oficiales del sujeto público, entonces el delito de cohecho no se configura. El objetivo implícito y explícito del actuar del agente es ser favorecido en el desarrollo de los actos funcionales de. Este favorecimiento puede traducirse en que le den la razón, le ayuden en su petición, aceleren el trámite, aceleren la dación el acto funcional. (p. 230)

De la misma manera el delito se configura cuando el agente con la finalidad de que el funcionario público realice u omita, sin faltar a sus obligaciones normales, actos propios de su cargo o empleo, bajo cualquier modalidad o medio le ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio.

La acción típica para el caso del artículo 397-A

Para este acto ilícito la acción típica se desarrolla cuando el tercero interesado corrompe a un funcionario público de otro estado o funcionario de organismo internacional público. Indudablemente estamos ante un delito de carácter genérico, ya que el sujeto activo del delito es indeterminado.

Salinas (2011), al respecto nos dice:

Que el delito de soborno o cohecho activo genérico internacional se perfecciona cuando el sujeto activo bajo cualquier forma o modalidad, ofrece, otorga o promete directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido, con la finalidad de que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo en violación de sus obligaciones funcionales o sin faltar a ellas. (p. 240)

2.5.7 El elemento subjetivo

Necesariamente se requiere el dolo directo toda vez que el agente sabe que está cometiendo delito, sin embargo, lo hace.

2.5.8 Consumación y tentativa

a) Consumación

Teniendo en cuenta, del análisis del tipo penal realizado, del cohecho activo genérico, “todos los supuestos o hipótesis que tipifica como delito el art. 397º del Código penal son de mera o simple actividad. Se consuman o perfecciona desde el mismo momento que el sujeto activo con la finalidad de corromper al sujeto público, directa o indirectamente le ofrece, entrega o promete donativo, promesa, ventaja o beneficio. Se consuman instantáneamente. No se necesita, por ejemplo, que el sujeto público acepte la propuesta, ni menos que el sujeto público realice el acto que el agente sobornador le solicita”.

b) Tentativa

No es posible admitir la tentativa, por los fundamentos expuestos en el literal a.

2.6 COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

2.6.1 Descripción del tipo penal

Artículo 397-A. “El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho

servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos”

Los demás elementos del delito, son los mismos que para el art. 397°, es decir, para el cohecho activo genérico.

2.7. COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO

2.7.1 Descripción del tipo

El artículo 397° del código Penal señala: “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 1, 2, 3 y 8 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

2.7.2 El bien jurídico protegido

Se protege la correcta administración pública.

2.7.3 El sujeto activo

En el primer y segundo párrafo el sujeto activo puede ser cualquier persona, no requiriéndose una cualidad especial.

En el tercer párrafo si se requiere que el agente tenga la condición de abogado o forme parte de un estudio jurídico.

2.7.4 El sujeto pasivo

Es la administración pública. El Estado.

2.7.5 La sanción penal

La norma penal en estudio establece una pena privativa de libertad según las características y cualidades del sujeto público del agente en caso que este fuera abogado o forme parte de un estudio jurídico.

Para el que corrompe a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia la pena es privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El artículo 397° del código Penal señala:

“Para el que corrompe a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. En caso de que el agente corruptor es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 1, 2, 3 y 8 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. (p. 230)

2.7.6 La acción típica

El comportamiento del agente consiste en hacer donativo, prometer, ofrecer o dar cualquier ventaja al funcionario público especial (Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo.) para que éste tome una decisión en su favor como consecuencia del acuerdo corruptor. Esto es para la figura básica. En cambio, en el tipo atenuado, la acción corruptora del agente va dirigida al

secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo.

La norma legal hace referencia, que el donativo promesa o ventaja, se realiza con el propósito de influir en un proceso pendiente de fallo, lógicamente a favor del sujeto corruptor y que, para este caso, es el particular.

Rojas (2007) al respecto nos dice:

El efecto motivador de los medios corruptores no está dirigido a influir o condicionar decisiones menores o asuntos secundarios, el comportamiento ilícito del agente apunta al fallo, es decir, a la decisión final de la instancia, estableciéndose así una vinculación imputable con el medio corruptor. (p. 258)

2.7.7 El elemento subjetivo

Se requiere el dolo directo, es decir, existe intención predeterminada del agente corruptor, cuyo propósito es lograr ser favorecido en la decisión final del juez.

2.7.8 Consumación y tentativa

a) Consumación

El delito es de naturaleza comitiva, por ello se consuma cuando se produce el donativo o el particular da la ventaja al funcionario público, para el caso de hacer promesa, la consumación del delito se produce, al momento de hacerlo, sin necesidad que se tenga o no resultados.

b) Tentativa

Se admite la tentativa.

2.8. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO

2.8.1 Descripción del tipo

Artículo 399º: “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e

inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

2.8.2 El bien jurídico protegido

Se protege el buen funcionamiento de la administración pública.

2.8.3 El sujeto activo

Del análisis del tipo pena en estudio se deduce que estamos ante un delito especialísimo, es decir, el de ser funcionario o servidor público y el de tener el cargo y la competencia funcional para decidir sobre los contratos y operaciones decisivas a nombre del estado.

2.8.4 El sujeto pasivo

Es la administración pública. El Estado.

2.8.5 La sanción penal

Nuestro código penal señala una pena privativa de libertad pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

2.8.6 La acción típica

El comportamiento del sujeto activo que es el funcionario público consiste en interesarse de manera particular en forma directa, indirecta o por actos simulados por cualquier contrato u operación que realizan los particulares con el Estado. Se entiende que la intervención del agente en la celebración de aquellos actos jurídicos es por razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública. Su finalidad es obtener un provecho patrimonial personal o para terceros.

2.8.7 El elemento subjetivo

Se requiere necesariamente el dolo, ya que el agente actúa con la voluntad de interesarse por el contrato u operación que de él depende para obtener provecho patrimonial en su favor de o de terceros con los que lógicamente tiene una premeditada vinculación.

Sabe que el quebranta la ley, pero sin embargo desarrolla su conducta ilícita.

2.8.8 Consumación y tentativa

a) Consumación

El delito se consuma con la sola verificación del interés particular del sujeto público en la celebración del contrato o realización de operaciones en representación del estado.

para ambas modalidades al momento de producirse el intento de corrupción del funcionario o servidor público.

b) Tentativa

No es posible la tentativa, puesto que el delito en estudio es uno de mera actividad o de peligro.

2.9 TRÁFICO DE INFLUENCIAS

2.9.1 Descripción del tipo

Artículo 400: “El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.

2.9.2 El bien jurídico protegido

Se protege el prestigio y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

2.9.3 El sujeto activo

Puede ser el particular y el funcionario o servidor público que invocando influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer donativo, promesas o cualquier otra ventaja con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público para que actúe a favor de quien proporciona dichos bienes, promesas o ventajas.

2.9.4 El sujeto pasivo

La Administración Pública. El Estado.

2.9.5 La sanción penal

El Código Penal peruano de 1991 en su artículo 400º, establece una sanción penal no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de libertad. Esta sanción resulta relativamente débil, teniendo en cuenta, el daño que causa el agente del delito a la administración pública.

Si el agente es funcionario público la pena se agrava a razón en el extremo máximo, es decir a no menor de ocho y con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

2.9.6 La acción típica

El comportamiento del agente del delito se desenvuelve de diversas formas, es decir, invocando influencias y ofreciendo interceder o mediar ante un funcionario o servidor público, que conoce una causa de interés para el que proporciona el donativo, hace la promesa u otorga cualquier otra ventaja. En estas acciones se presentan tres supuestos que configuran el ilícito penal: el recibir, hacer dar y hacer prometer.

Respecto a la expresión invocando influencia reales o simuladas, que contiene la norma en estudio, Rojas (2003), nos dice que:

La influencia, como se ha indicado en líneas precedentes, es la capacidad – posibilidad de orientar la conducta ajena en una dirección determinada, utilizando ascendientes de distinto origen y naturaleza sobre el influenciado. El contenido de la influencia nos remite a la presencia de un influjo o gestión ejercida en tercera persona, sobre cuya voluntad formadora de decisiones el sujeto activo incidirá alterándola o conduciéndola a cursos decisorios predeterminados. La influencia real permite que la persona influida siga o adapte su conducta a los deseos o consejos del traficante. (p. 128)

En efecto, el ofrecimiento, u otorgamiento de bienes, ventajas o promesas, de parte del agente, hará variar la conducta del funcionario o servidor público a favor de quien la proporciona.

Con respecto al acto de interceder ante funcionario o servidor público que este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, al respecto Hugo (2000), nos dice:

Que la norma, en la configuración del tipo hace referencia de manera expresa que el ofrecimiento de interceder supuestamente debe hacerse ante un funcionario o servidor público que esté conociendo (tiempo presente, en proceso aún no resuelto) o haya conocido (tiempo pasado, ya se resolvió un caso judicial o administrativo). Es usual en el tráfico de influencia, que el agente venda la idea creíble, basada en una supuesta o real influencia sobre el funcionario o servidor público, de interceder de manera favorable ante un caso judicial o administrativo en trámite, o aún por resolver, o en aquellos casos que por razón de turno, territorio, especialidad, etc., el funcionario o servidor público va a conocer, en aquello que ya resolvió o haya quedado consentida o ejecutoriada (que parece ser el caso) en la expresión _ haya conocido _ empleada por el legislador peruano. (p. 120)

2.9.7 El elemento subjetivo

Se requiere el dolo directo, por cuanto el agente actúa, sabiendo que comete delito.

2.9.8 Consumación y tentativa

a) Consumación

La consumación del delito se da según las modalidades de comisión que presenta, así por ejemplo para la primera modalidad, se consuma al recibir directamente el donativo. En la segunda modalidad al hacer dar para sí o un tercero donativo o cualquier otra ventaja.

b) Tentativa

Si es posible la tentativa, siempre y cuando no se materialice el otorgamiento de los medios corruptores.

2.10 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

2.10.1 Descripción del tipo

Artículo 401º: “El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.”

2.10.2 El bien jurídico protegido

Se protege el correcto funcionamiento de la administración pública y la confianza en el ejercicio de la función pública.

2.10.3 El sujeto activo

Es el funcionario o servidor público que aprovechando de su cargo se enriquece ilícitamente; sin poder justificar los signos exteriores de riqueza que ostenta.

2.10.4 El sujeto pasivo

Es la administración pública. El Estado.

2.10.5 La sanción penal

Nuestra legislación penal señala una sanción de pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, para el tipo base y con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince para el tipo penal agravado y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, para ambos casos. La pena de

inhabilitación según el artículo 36° del Código Penal, queda lógicamente a criterio del juez, ya que esta última sanción no está contemplada en el tipo penal respectivo.

2.10.6 La acción típica

El comportamiento del sujeto del delito consiste en enriquecerse indebidamente, aprovechando de su cargo ya sea apropiándose bienes o caudales del Estado, cobrando por comisiones ilegales, cohechando, malversando fondos, etc., el asunto es que se enriquece ilícitamente.

Rojas (2003), respecto a las formas, a través de las cuales el funcionario o servidor público puede enriquecerse, nos dice:

Un funcionario o un servidor público puede enriquecerse por razón de su cargo y ser ese enriquecimiento valorado negativamente a título de ilicitud penal, con base a los tres supuestos que a continuación se detallan. 1) Cometiendo ilícitos penales comunes: hurtos, estafas, apropiaciones ilícitas, tráfico ilícito de drogas, defraudaciones tributarias, aduaneras, lavado de activos, tráfico de armas, extorsiones, secuestros, etc., o también incurriendo en actos de ilicitud civil (tales como incumpliendo obligaciones, celebrando contratos leoninos, etc.). En estos supuestos si el funcionario o servidor público no comete tales actos ilícitos haciendo prevalecer su cargo o valiéndose de éste, no podremos hablar de fuentes de enriquecimiento ilícito, dado que no se ajustan a la razón del cargo exigida en el tipo penal. 2) Producto de las concusiones, peculados, negociación incompatible, tráfico de influencias, actos de corrupción funcional (cohechos pasivos), etc., en los que ha incurrido el sujeto público. En estos casos se habrán descartado las imputaciones específicas y especiales por tales delitos, ya que sería impracticable e inaceptable por inconstitucional efectuar una doble o triple valoración penal. 3) Haciendo valer su cargo para obtener bienes que acrecienten su patrimonio mediante comportamientos que no han sido declarados judicialmente delictivos. Ingresan en este tercer orden conductas ilícitas no denunciadas o no esclarecidas suficientemente e infracciones de relevancia administrativa (incompatibilidades, prevalimientos, asesoramientos a empresas particulares, etc.). (p. 89)

Resumiendo lo dicho por el autor citado, respecto a las tres formas que puede emplear el funcionario o servidor público para enriquecerse indebidamente podemos decir, que el agente del Estado valiéndose de su cargo incrementa desmedida e injustificadamente, sus bienes patrimoniales, así como sus cuentas bancarias, ya se cometiendo delitos comunes o propios de su función.

Al respecto Frisancho (1999), nos dice:

El enriquecimiento implica, en la generalidad de los casos, un acrecentamiento patrimonial obtenido en base a la comisión de varios delitos contra la Administración Pública. En efecto, el enriquecimiento puede provenir de un peculado, cohecho, colusión, o de cualquier otro delito propio del servidor oficial y que representan utilidades o beneficios lucrativos. La subsidiariedad del enriquecimiento ilícito opera para impedir que, por falta de demostración de uno o varios delitos cumplidos con abuso de poder, los mismos queden impunes. (p. 150)

2.10.7 El elemento subjetivo

Se requiere necesariamente el dolo. El sujeto activo, sabe que comete delito al enriquecerse indebidamente, es decir, preexiste la intención de aprovechar el cargo para incrementar sus bienes patrimoniales de manera ilegal.

2.10.8 Consumación y tentativa

a) Consumación

El delito de enriquecimiento ilícito es de carácter comisivo activo y de resultados, en tal sentido se consuma, al probarse que el incremento de los bienes patrimoniales del agente ha sido indebidamente, es decir, transgrediendo las normas.

b) Tentativa

Es posible admitir la tentativa, en tanto que los actos probatorios no consignados conduzcan al enriquecimiento ilícito.

2.3 Definición de términos básicos

a) Auditoría Financiera.

Emite opinión o dictamen sobre la razonabilidad de la situación financiera de una organización a una fecha dada. Así como sobre el resultado de las operaciones financieras y el flujo de fondos para el periodo que termina en la organización evaluada.

b) Auditoría Administrativa.

Determina los puntos donde hay un peligro potencial y resalta las oportunidades de mejorar, reducir costos, eliminar desperdicios y pérdidas de tiempo innecesarias. Además, evalúa la eficacia de los controles, observa si se sigue en

c) Actos administrativos.

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

d) Administración pública.

Es el conjunto de ideas, actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de conducta humana que determinan como se distribuye y ejerce la autoridad política y como se atiende los intereses públicos.

e) Control gubernamental.

Conjunto de acciones de supervisión y vigilancia de la administración pública especialmente de los bienes y recursos del Estado con la finalidad de asegurar su normal gestión y destino. Realizado por el gobierno a las entidades públicas.

f) Corrupción de funcionarios.

Son actos ilícitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, pueden ser de comisión activa o pasiva.

g) Delitos.

Es toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una

causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad.

h) Funcionario público.

Son aquellos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

i) Normas administrativas.

Regla de conducta, obligatoria en su cumplimiento, emitida por quien legalmente tiene facultades para ello, que rige y determina el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares frente a la Administración Pública.

j) Normas penales.

Es el conjunto de disposiciones que se encuentran contenidas tanto en el código penal, como en otros códigos de índole extrapenal y en disposiciones (decretos y leyes) especiales.

k) Sistema de Control Gubernamental.

Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control de forma descentralizada.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

El Sistema de Control Gubernamental se relaciona directamente con los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

2.4.2 Hipótesis específicas

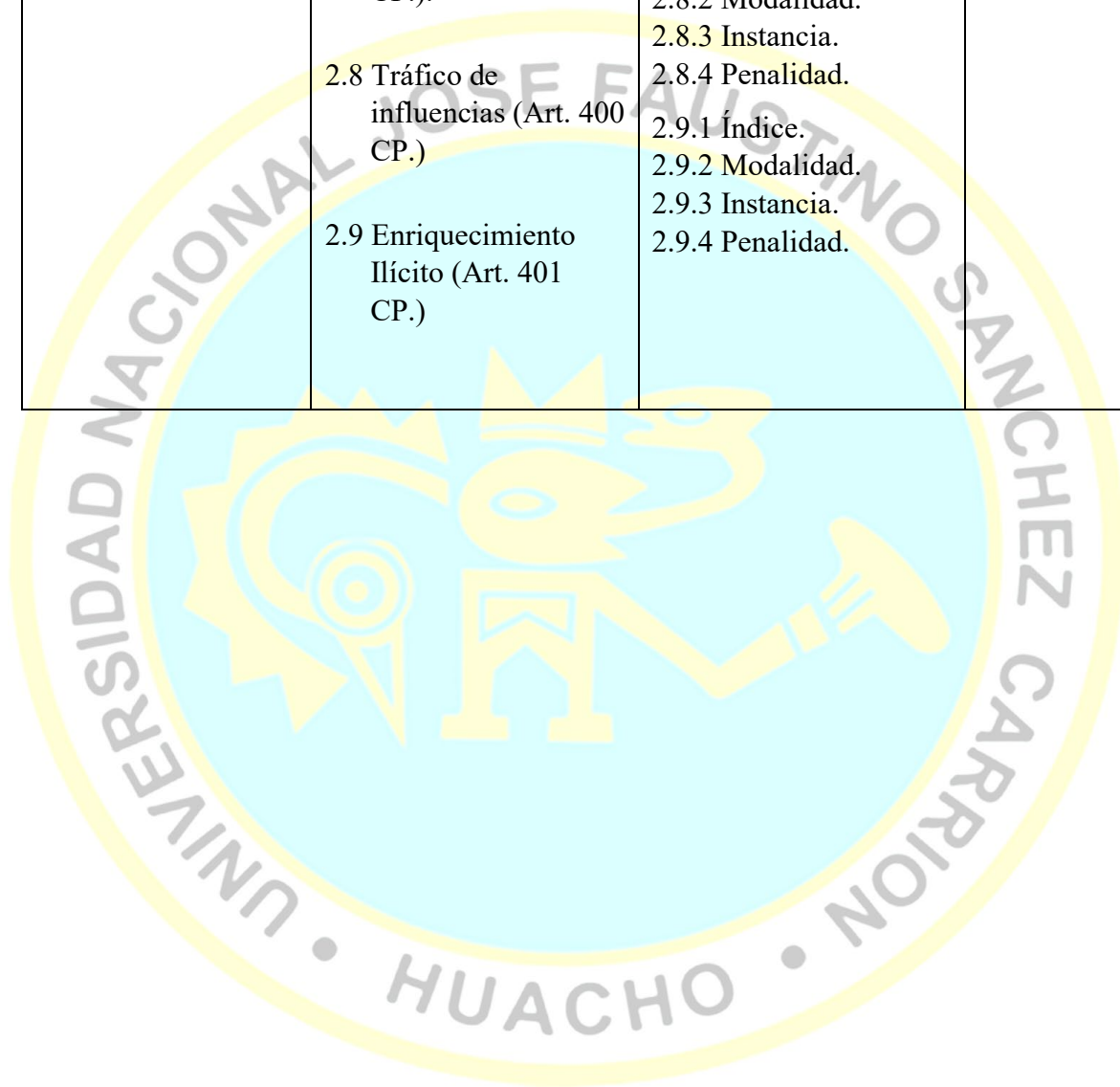
- a. El control gubernamental interno tiene relación directa con los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura.
- b. El control gubernamental externo se relaciona directamente con los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura.

2.5 Operacionalización de las variables

Tabla 1
Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Vi = V1. SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL	1.1 El Control Gubernamental Interno	1.1.1 Control interno previo 1.1.2 Control interno simultáneo. 1.1.3 Control interno posterior.	15 Preguntas
	1.2 El Control Gubernamental Externo	1.2.1 Control externo previo. 1.2.2 Control externo simultáneo. 1.2.3 Control externo posterior.	
Vd = V2. DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	2.1 Cohecho pasivo propio (Art. 393 CP.)	2.1.1 Índice. 2.1.2 Modalidad. 2.1.3 Instancia. 2.1.4 Penalidad.	9 preguntas
	2.2 Cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP.)	2.2.1 Índice. 2.2.2 Modalidad. 2.2.3 Instancia. 2.2.4 Penalidad.	
	2.3 Cohecho de funcionarios especiales (Art. 395 CP.)	2.3.1 Índice. 2.3.2 Modalidad. 2.3.3 Instancia. 2.3.4 Penalidad.	
	2.4 Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Art. 396 CP.)	2.4.1 Índice. 2.4.2 Modalidad. 2.4.3 Instancia. 2.4.4 Penalidad.	
	2.5 Cohecho activo genérico (Art. 397 CP.)	2.5.1 Índice. 2.5.2 Modalidad. 2.5.3 Instancia. 2.5.4 Penalidad.	
		2.6.1 Índice. 2.6.2 Modalidad.	

	<p>2.6 Cohecho activo específico (Art. 398 CP.)</p> <p>2.7 Negociación incompatible con el cargo ((Art. 399 CP.).</p> <p>2.8 Tráfico de influencias (Art. 400 CP.)</p> <p>2.9 Enriquecimiento Ilícito (Art. 401 CP.)</p>	<p>2.6.3 Instancia.</p> <p>2.6.4 Penalidad.</p> <p>2.7.1 Índice.</p> <p>2.7.2 Modalidad.</p> <p>2.7.3 Instancia.</p> <p>2.7.4 Penalidad.</p> <p>2.8.1 Índice.</p> <p>2.8.2 Modalidad.</p> <p>2.8.3 Instancia.</p> <p>2.8.4 Penalidad.</p> <p>2.9.1 Índice.</p> <p>2.9.2 Modalidad.</p> <p>2.9.3 Instancia.</p> <p>2.9.4 Penalidad.</p>	
--	--	--	--



CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

No experimental transversal correlacional.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población para el presente estudio está constituida por todos los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, que en total son 1114.

3.2.2 Muestra

La muestra es probabilística aleatoria estratificada.

Para calcular la muestra de estudio se ha empleado el procedimiento estadístico siguiente:

a) Fórmula para calcular la muestra inicial:

$$n = \frac{Z^2 \cdot pq}{E^2}$$

Donde:

n = Muestra inicial.

Z = Nivel de confianza.

p = Probabilidad de éxito.

q = Probabilidad de fracaso.

E = El error o nivel de precisión.

b) Parámetros estadísticos empleados

Z = 0.96

p = 0.60.

$$q = 0,40.$$

$$E = 0,04$$

c) **Fórmula para calcular la muestra ajustada:**

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Donde:

n_0 = Muestra ajustada.

n = Muestra inicial.

N = Población.

d) **Fórmula para calcular las submuestras, es decir las muestras de ciclo de estudio.**

$$S_n = \frac{SN}{N}(nt)$$

Donde:

Ns = Submuestra.

SN = Subpoblación.

N = Población

nt = Muestra total.

La muestra total, de internos según el procedimiento estadístico utilizado es de 406 abogados y representa el 36% del total de la población.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Lista de cotejo.

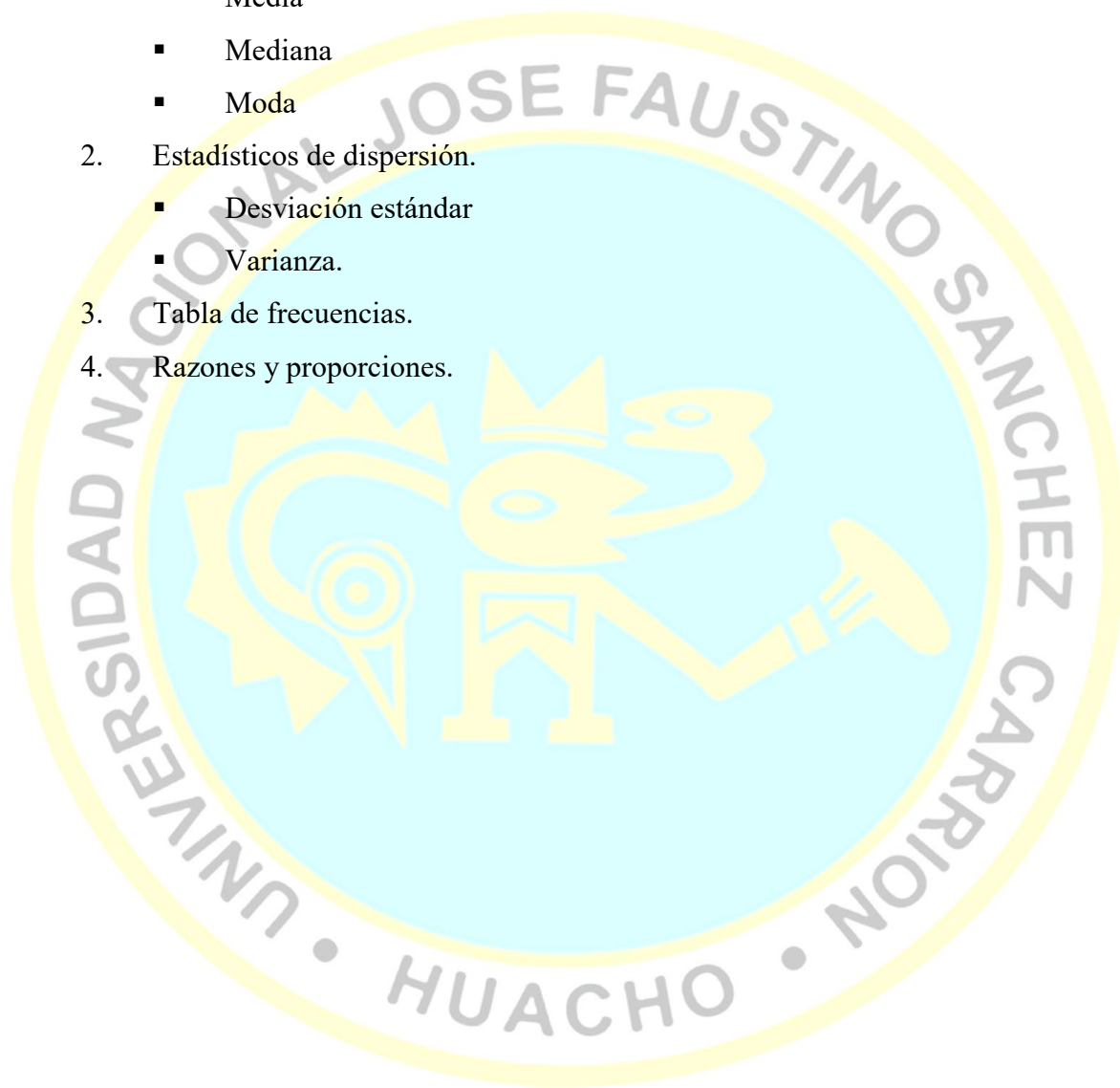
Se aplicará este instrumento de investigación para recoger información de los expedientes sobre delitos de corrupción de funcionarios analizados.

3.3.2 Escala de Likert.

Esta técnica será utilizada para recoger información de los abogados encuestados respecto a la variable sistema control gubernamental.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

1. Estadísticos de tendencia central
 - Media
 - Mediana
 - Moda
2. Estadísticos de dispersión.
 - Desviación estándar
 - Varianza.
3. Tabla de frecuencias.
4. Razones y proporciones.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

A. DE LA VARIABLE SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

I.- CONTROL GUBERNAMENTAL INTERNO

- 1.- Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de cautela previa con la finalidad que la gestión de los recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, en el marco de Ley.

Tabla 2
Acciones de cautela previa.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	31	0.08	8
b	Casi siempre.	90	0.22	22
c	A veces.	180	0.44	44
d	Casi nunca.	35	0.09	9
e	Nunca.	70	0.17	17
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

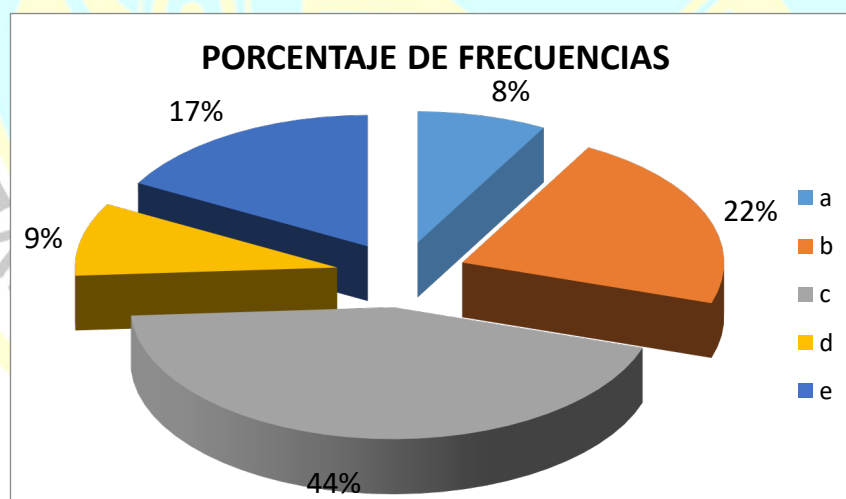


Figura 1: Porcentaje de frecuencia de Acciones de cautela previa.
Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de cautela previa para que la gestión de los recursos, bienes y operaciones se efectúe eficientemente, en el marco de Ley, contestaron de la siguiente manera: 180(44%) dijeron a veces; 90(22%) dijeron casi siempre; 70(17%) dijeron nunca; 35(9%) dijo casi nunca y 31(8%) dijo siempre.

- 2.- Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de control simultáneo con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente en el marco de la Ley.

Tabla 3
Acciones de control simultáneo.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	12	0.03	3
b	Casi siempre.	70	0.17	17
c	A veces.	220	0.50	50
d	Casi nunca.	92	0.23	23
e	Nunca.	30	0.07	7
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

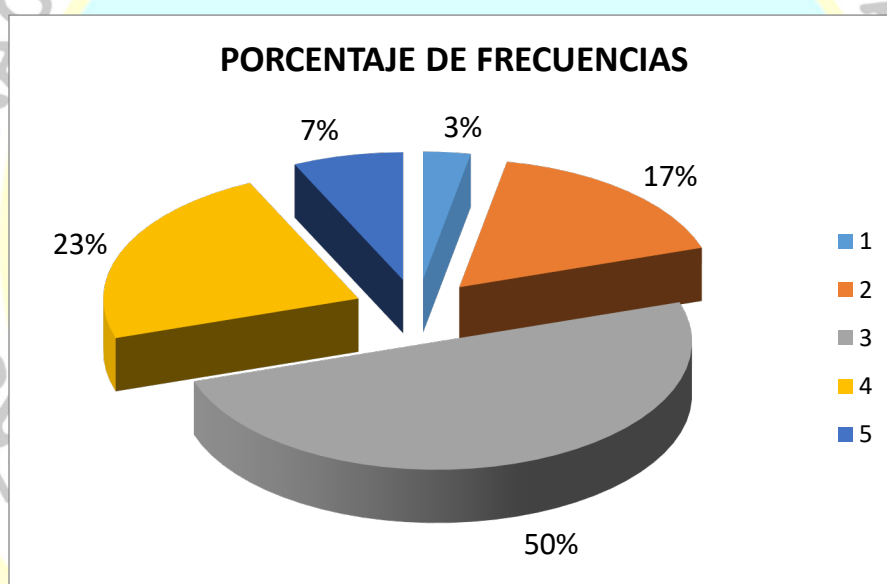


Figura 2: **Porcentaje de frecuencia de acciones de control simultáneo.**
Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de control simultáneo con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente en el marco de la Ley; contestaron de la siguiente manera: 202(50%) dijeron que a veces; 92(23%) dijeron casi nunca; 70(17%) dijeron que casi siempre; 30(7%) dijeron nunca y solo 12(3%) dijeron que siempre.

- 3.- Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de control posterior con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente en el marco de la Ley.

Tabla 4
Acciones de control posterior.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	4	0.01	1
b	Casi siempre.	18	0.04	4
c	A veces.	204	0.50	50
d	Casi nunca.	120	0.30	30
e	Nunca.	60	0.15	15
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

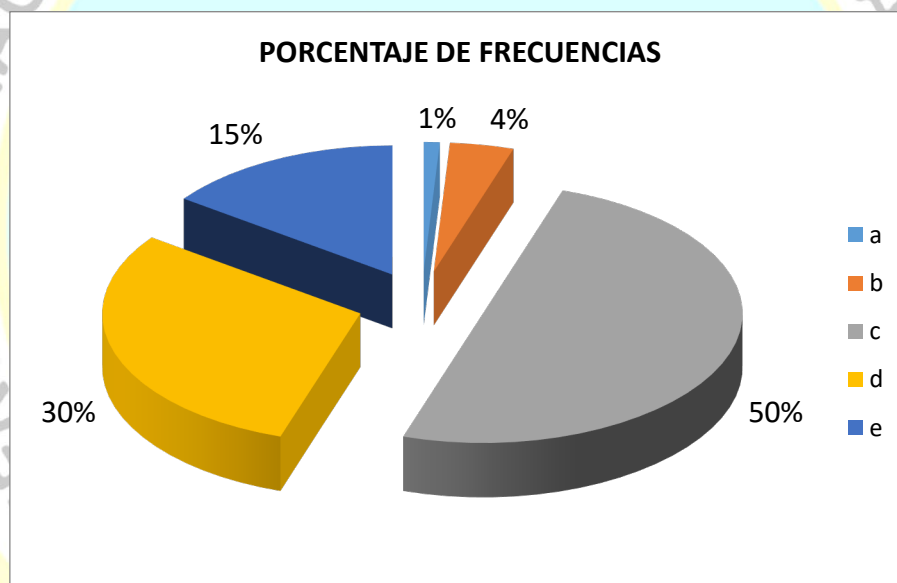


Figura 3: Porcentaje de frecuencia de acciones de control posterior.
Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de control posterior con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente en el marco de la Ley; contestaron de la siguiente manera: 204(50%) dijeron a veces; 120(30%) dijeron casi nunca; 60(15%) dijeron nunca; 18(4%) dijeron que casi siempre y sólo 4(1%) dijeron que siempre.

- 4.- Los titulares de las entidades públicas fomentan y supervisan el funcionamiento y la confiabilidad del control interno, para evaluar la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas.

Tabla 5
Acciones de cautela previa.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	21	0.05	5
b	Casi siempre.	94	0.23	23
c	A veces.	135	0.33	33
d	Casi nunca.	88	0.22	22
e	Nunca.	68	0.17	17
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

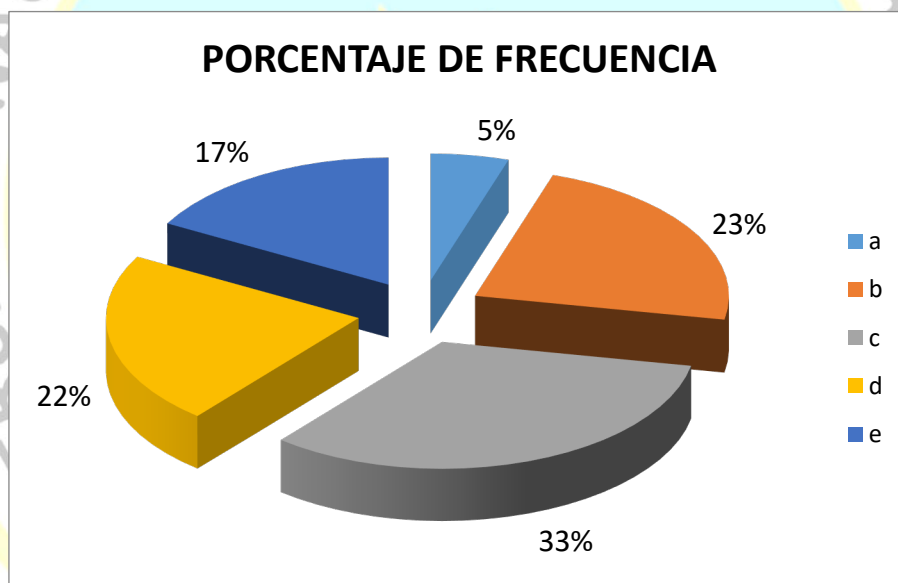


Figura 4: Porcentaje de frecuencia de supervisión del funcionamiento y confiabilidad del control interno. Elaboración propia 2016.

Interpretación:

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Los titulares de las entidades públicas fomentan y supervisan el funcionamiento y la confiabilidad del control interno, para evaluar la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas; contestaron de la siguiente manera: 135(33%) dijeron a veces; 94(23%) dijeron casi siempre; 88(22%) dijeron casi nunca; 68(17%) dijeron nunca y 21(5%) dijeron siempre.

- 5.- Los funcionarios públicos de distintos niveles y jerarquías realizan acciones de control como responsabilidad propia de sus funciones sobre la base de las normas de la organización, planes y reglamentos de Ley.

Tabla 6
Acciones de control como responsabilidad propia de funcionarios.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	39	0.10	10
b	Casi siempre.	17	0.04	04
c	A veces.	102	0.25	25
d	Casi nunca.	208	0.51	51
e	Nunca.	10	0.10	10
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

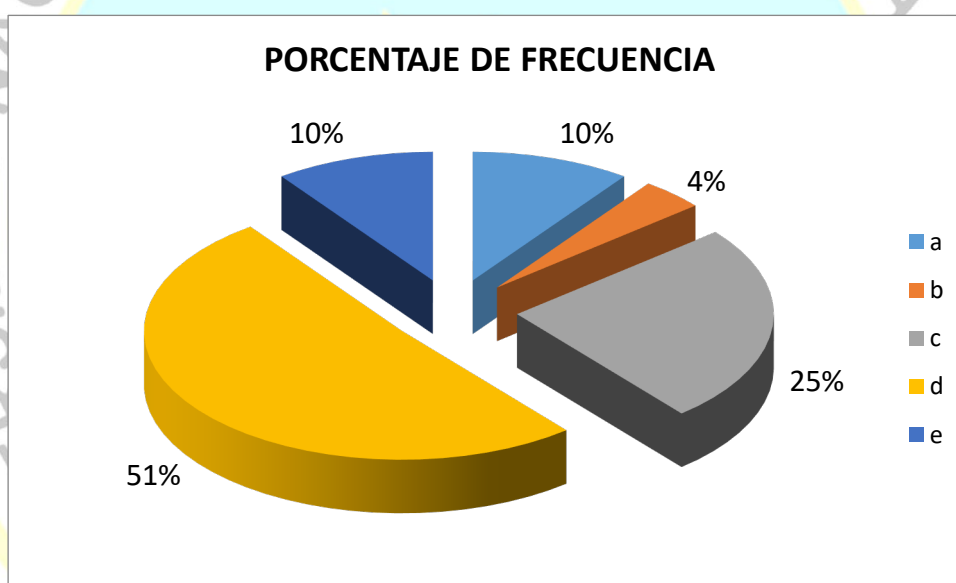


Figura 5: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control como responsabilidad propia de funcionarios. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Los funcionarios públicos de distintos niveles y jerarquías realizan acciones de control como responsabilidad propia de sus funciones sobre la base de las normas de la organización, planes y reglamentos de Ley; contestaron de la siguiente manera: 208(51%) dijeron casi nunca; 102(25%) dijeron a veces; 40(10%) dijeron nunca; 39(10%) dijeron siempre y sólo 17(4%) dijeron casi siempre.

- 6.- Los funcionarios públicos realizan por propia cuenta e iniciativa acciones de control sobre los actos y resultados de la gestión pública en cuanto al uso y destino de los recursos del Estado.

Tabla 7

Acciones de control sobre los actos y resultados de la gestión pública.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	26	0.06	6
b	Casi siempre.	15	0.04	4
c	A veces.	90	0.22	22
d	Casi nunca.	215	0.53	53
e	Nunca.	60	0.15	15
Total		406	Total	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

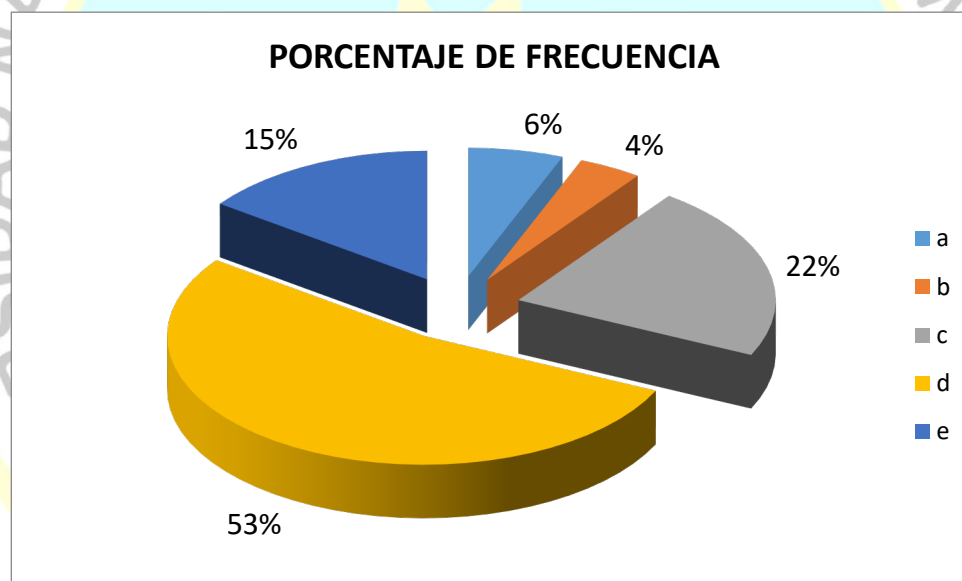


Figura 6: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control sobre los actos y resultados de la gestión pública. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Los funcionarios públicos realizan por propia cuenta e iniciativa acciones de control sobre los actos y resultados de la gestión pública en cuanto al uso y destino de los recursos del Estado; contestaron de la siguiente manera: 215(53%) dijeron casi nunca; 90(22%) dijeron a veces; 60(15%) dijeron nunca; 26(6%) dijeron siempre y 15 (4%) dijeron casi siempre.

- 7.- Los funcionarios públicos realizan acciones de control sobre el cumplimiento de las normas legales internas y externas de la que regulan las actividades de la gestión pública.

Tabla 8

Acciones de control sobre el cumplimiento de las normas legales internas y externas.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	8	0.02	2
b	Casi siempre.	12	0.03	3
c	A veces.	46	0.11	11
d	Casi nunca.	110	0.27	27
e	Nunca.	230	0.57	59
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

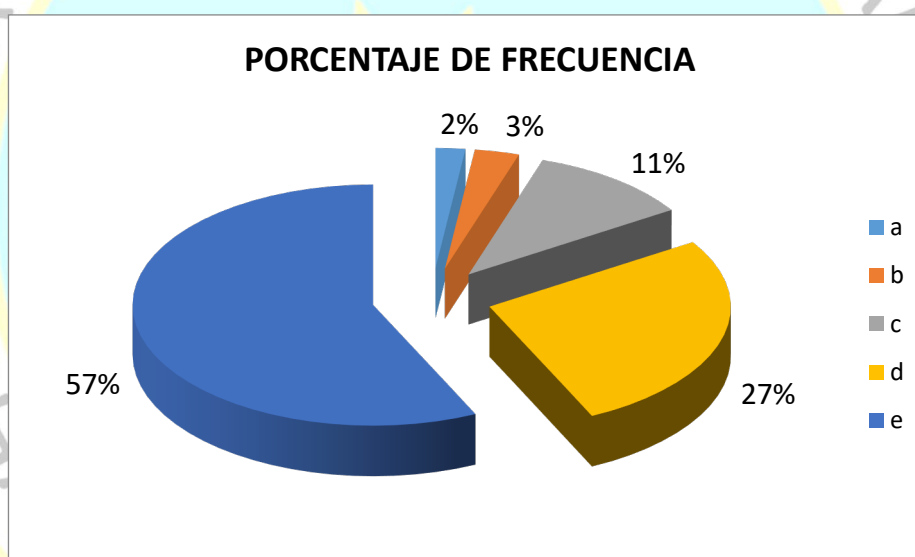


Figura 7: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control sobre el cumplimiento de las normas legales internas y externas. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Los funcionarios públicos realizan acciones de control sobre el cumplimiento de las normas legales internas y externas de la que regulan las actividades de la gestión pública; contestaron de la siguiente manera: 230(57%) dijeron nunca; 110(27%) dijeron casi nunca; 46(11%) dijeron a veces; 12(3%) dijeron casi siempre y 8(2%) dijeron siempre.

- 8.- Los funcionarios públicos realizan acciones de control sobre los lineamientos de políticas y planes de acción de la entidad pública donde prestan sus servicios.

Tabla 9

Lineamientos de políticas y planes de acción de la entidad pública.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	8	0.02	0.02
b	Casi siempre.	190	0.47	0.47
c	A veces.	104	0.26	0.26
d	Casi nunca.	90	0.22	0.22
e	Nunca.	14	0.03	0.03
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

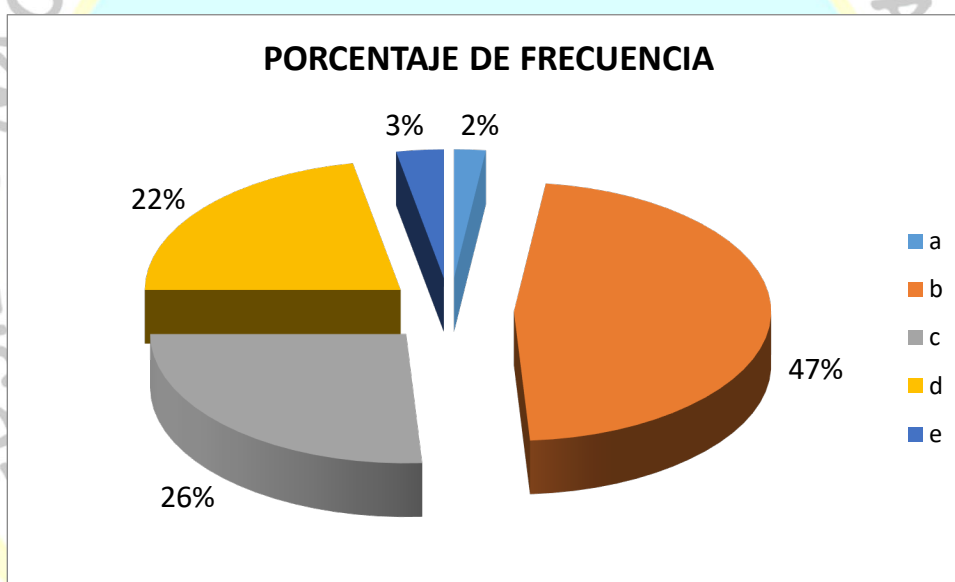


Figura 8: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control lineamientos de políticas y planes de acción de la entidad pública. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Los funcionarios públicos realizan acciones de control sobre los lineamientos de políticas y planes de acción de la entidad pública donde prestan sus servicios; contestaron de la siguiente manera: 190(47%) dijeron casi siempre; 104(26%) a veces; 90(22%) casi nunca; 14(3%) dijeron nunca y 8(2%) dijeron siempre.

- 9.- Los funcionarios responsables superiores al servidor o funcionario ejecutor realizan acciones de control posterior en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

Tabla 10

Acciones de control posterior en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	20	0.05	5
b	Casi siempre.	14	0.03	3
c	A veces.	186	0.46	46
d	Casi nunca.	110	0.27	27
e	Nunca.	76	0.19	19
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

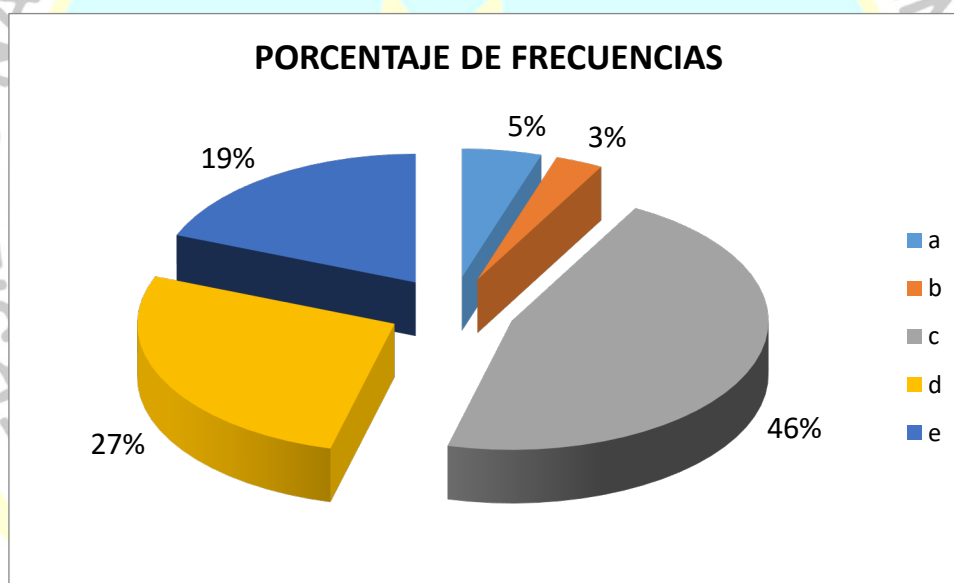


Figura 9: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control posterior en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Los funcionarios responsables superiores al servidor o funcionario ejecutor realizan acciones de control posterior en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas; contestaron de la siguiente manera: 186(46%) dijeron a veces; 110(27%) dijeron casi nunca; 76(19%) dijeron nunca; 20(5%) dijeron siempre y 14(3%) dijeron casi siempre.

- 10.- El OCI realiza acciones de control interno evaluando y verificando los aspectos administrativos sobre el uso de los recursos del Estado, así como de su gestión.

Tabla 11

Acciones de control interno evaluando y verificando los aspectos administrativos sobre el uso de los recursos del Estado.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	5	0.01	1
b	Casi siempre.	54	0.13	13
c	A veces.	170	0.42	42
d	Casi nunca.	117	0.29	29
e	Nunca.	60	0.15	15
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

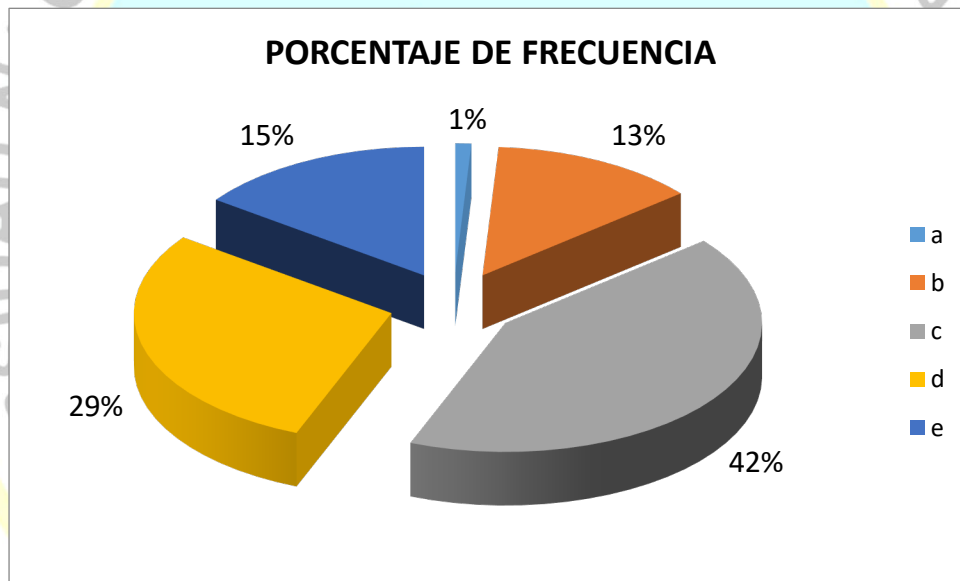


Figura 10: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control interno evaluando y verificando los aspectos administrativos sobre el uso de los recursos del Estado. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: El OCI realiza acciones de control interno evaluando y verificando los aspectos administrativos sobre el uso de los recursos del Estado, así como de su gestión; contestaron de la siguiente manera: 170(42%) a veces; 117(29%) dijeron casi nunca; 60(15%) nunca; 54(13%) dijeron casi siempre y 5(1%) dijeron siempre.

11.- El OCI realiza acciones de control interno evaluando y verificando el cumplimiento de las normas legales.

Tabla 12

Acciones de control interno evaluando y verificando el cumplimiento de las normas legales.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	4	0.01	1
b	Casi siempre.	10	0.02	2
c	A veces.	84	0.21	21
d	Casi nunca.	187	0.46	46
e	Nunca.	121	0.30	30
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

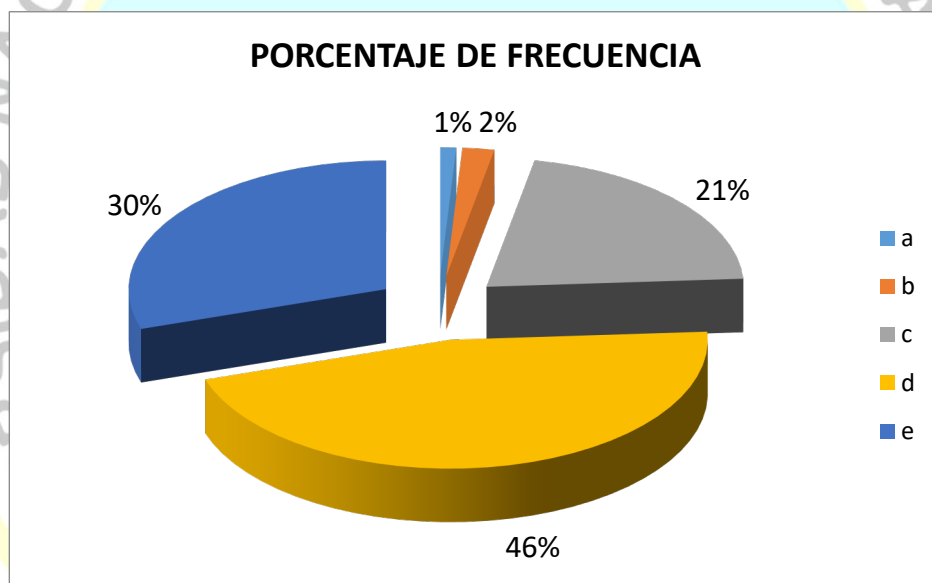


Figura 11: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de control interno evaluando y verificando el cumplimiento de las normas legales. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: El OCI realiza acciones de control interno evaluando y verificando el cumplimiento de las normas legales; contestaron de la siguiente manera: 187(46%) dijeron casi nunca; 121(30%) dijeron nunca; 84(21%) dijeron a veces; 10(2%) dijeron casi siempre y solo 4(1%) dijeron siempre.

- 12.- Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de control simultáneo con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente en el marco de la Ley.

Tabla 13
Acciones de comunicación formal al Ministerio público.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	25	0.06	6
b	Casi siempre.	46	0.11	11
c	A veces.	191	0.47	47
d	Casi nunca.	96	0.24	24
e	Nunca.	48	0.12	12
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

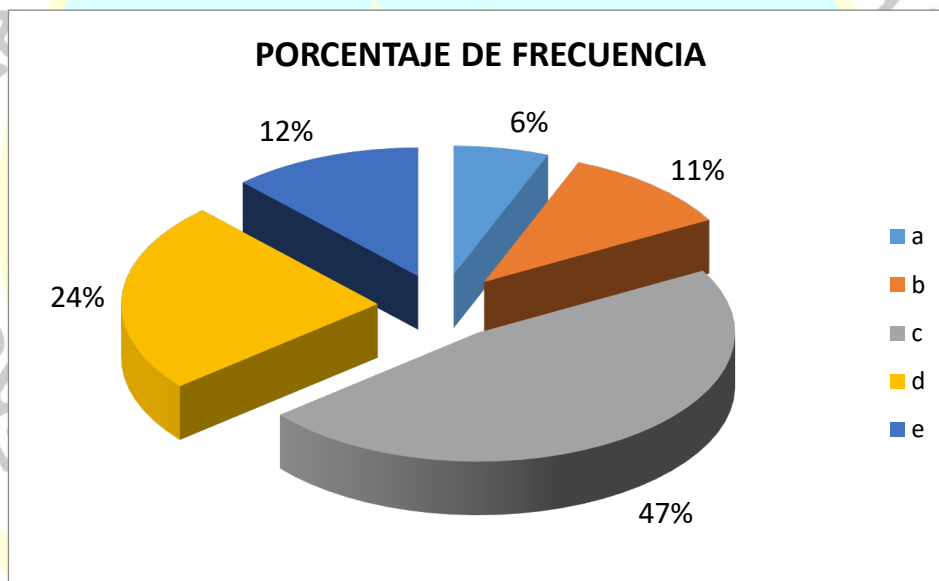


Figura 12: Porcentaje de frecuencia de realización de acciones de comunicación formal al Ministerio público. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: El OCI luego de obtener información que constituye prueba pre constituida respecto a hechos delictivos cometidos por funcionarios públicos comunica formalmente al Ministerio público; contestaron de la siguiente manera: 191(47%) dijeron a veces, 96(24%) dijeron casi nunca; 48(12%) dijeron nunca; 46(11%) dijeron casi siempre y 25(6%) dijeron

1.2 CONTROL GUBERNAMENTAL EXTERNO

13.- Las acciones de control externo a cargo de la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control en las entidades públicas sujetas a control.

Tabla 14

Acciones de control externo a cargo de la Contraloría General de la República.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	18	0.04	4
b	Casi siempre.	60	0.15	15
c	A veces.	172	0.43	43
d	Casi nunca.	104	0.26	26
e	Nunca.	50	0.12	12
	Total	406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

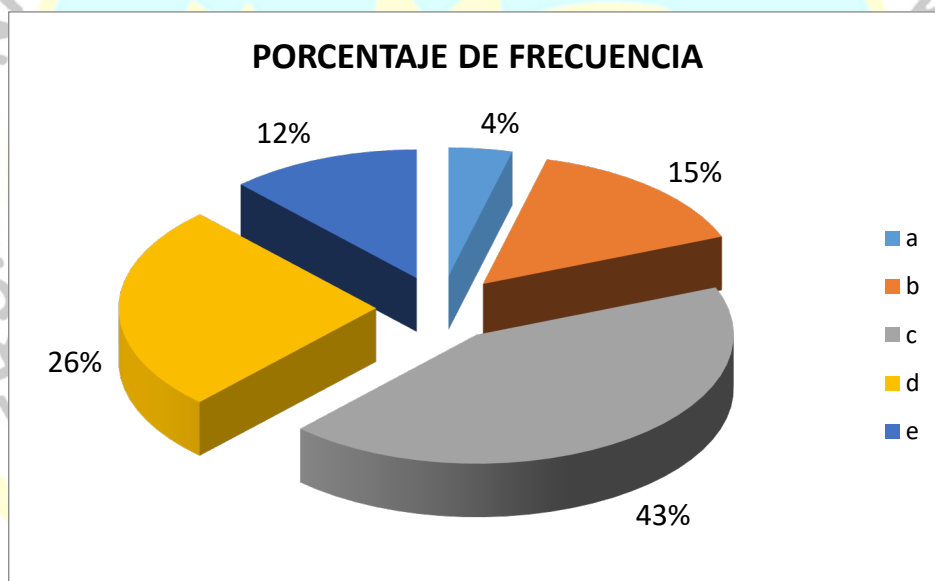


Figura 13: Porcentaje de frecuencia de acciones de control externo a cargo de la Contraloría General de la República. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: Las acciones de control externo a cargo de la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control en las entidades públicas sujetas a control; contestaron de la siguiente manera: 172(43%) dijeron a veces; 104(26%) dijeron Casi nunca; 60(15%) dijeron casi nunca; 50(12%) dijeron nunca y 18(4%) siempre.

- 14.- La Contraloría General de la República realiza Control Externo Simultáneo el informe previo que debe hacer las entidades públicas respecto a las operaciones, avales, fianzas y otras garantías que otorgue el Estado que en cualquier forma comprometen su crédito o capacidad financiera.

Tabla 15

Acciones de control externo simultáneo sobre el informe previo.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	17	0.04	4
b	Casi siempre.	170	0.42	42
c	A veces.	97	0.24	24
d	Casi nunca.	102	0.25	25
e	Nunca.	20	0.05	5
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

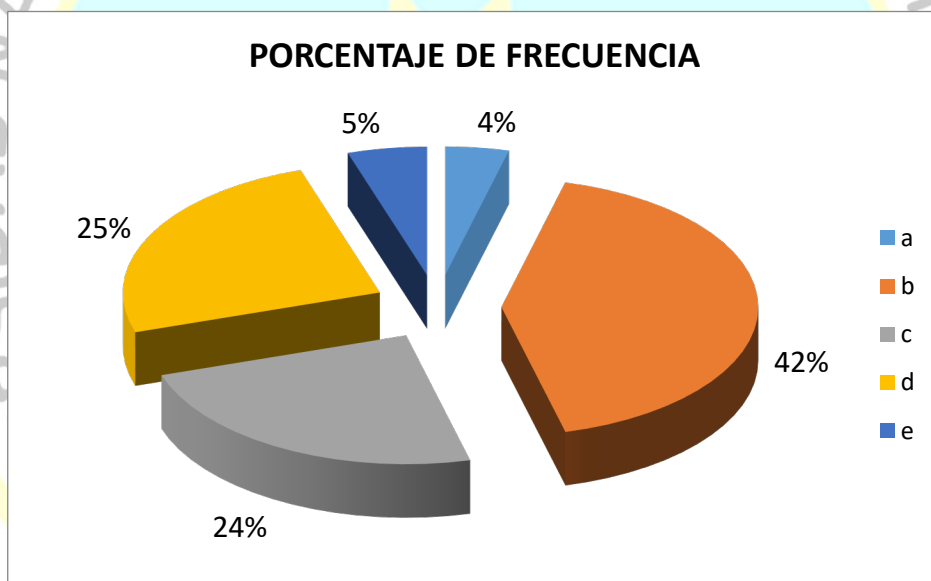


Figura 14: Porcentaje de frecuencia de acciones de control externo simultáneo sobre el informe previo. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: La Contraloría General de la República realiza Control Externo Simultáneo sobre el informe previo que debe hacer las entidades públicas respecto a las operaciones, avales, fianzas y otras garantías que otorgue el Estado que en cualquier forma comprometen su crédito o capacidad financiera; contestaron de la siguiente manera: 170(42%) dijeron casi siempre; 102(25%) dijeron casi nunca; 97(24%) dijeron a veces; 20(5%) dijeron nunca y 17(4%) siempre.

- 15.- La Contraloría General de la República realiza Control Externo posterior con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales por parte de los funcionarios públicos y del responsable del OCI, con el propósito de corregir las irregularidades incurridas y sancionar a los funcionarios responsables de delitos de corrupción.

Tabla 16

Acciones de control externo posterior con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Siempre.	3	0.01	1
b	Casi siempre.	19	0.05	5
c	A veces.	109	0.27	27
d	Casi nunca.	180	0.44	44
e	Nunca.	95	0.23	23
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

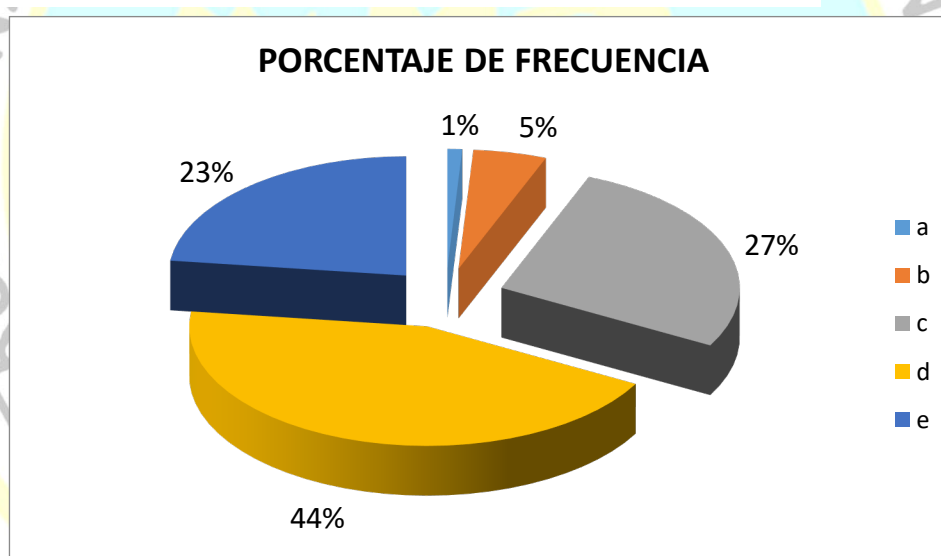


Figura 15: Porcentaje de frecuencia de acciones control externo posterior con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto a la pregunta: La Contraloría General de la República realiza Control Externo posterior con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales por parte de los funcionarios públicos y del responsable del OCI, con el propósito de corregir las irregularidades incurridas y sancionar a los funcionarios responsables de delitos de corrupción, contestaron de la siguiente manera: 180(44%) dijeron casi nunca; 109(27%) dijeron a veces; 95(23%) dijeron nunca; 19(5%) dijeron casi siempre y 3(1%) dijeron siempre.

B. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

1.- El delito de cohecho pasivo propio (Art. 393 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 17
Índice de la comisión del delito de cohecho pasivo propio.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	8	0.02	2
b	Alto.	28	0.07	7
c	Ni alto ni bajo	146	0.36	36
d	Bajo.	187	0.46	46
e	Muy bajo.	37	0.09	9
	Total	406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

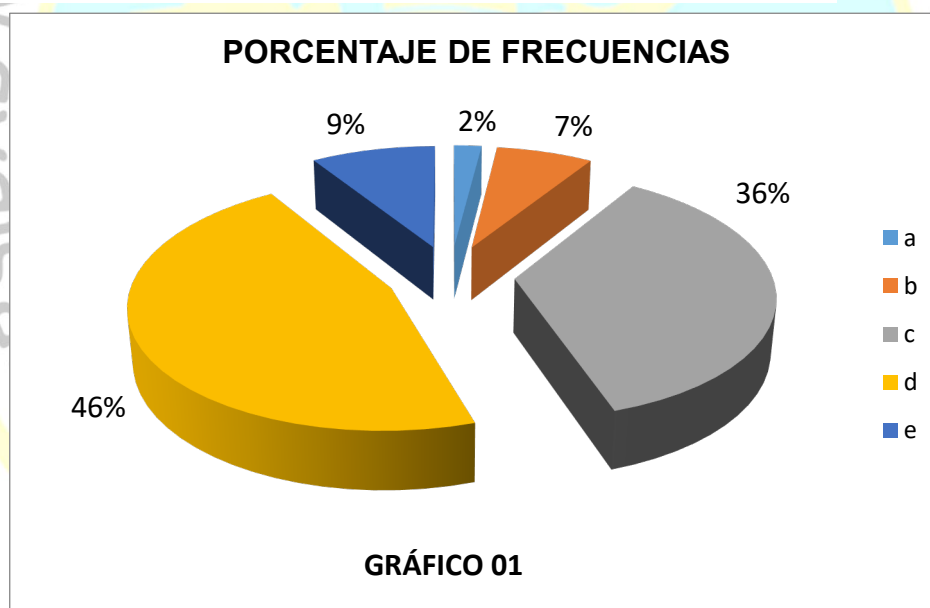


Figura 16: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de cohecho pasivo propio. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: El delito de cohecho pasivo propio (Art. 393 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice: contestaron de la siguiente manera: 187(46%) dijeron bajo; 146(36%) dijeron ni alto ni bajo; 37(9%) dijeron muy bajo; 28(7%) dijeron alto y solo 8(2%) dijeron muy alto.

- 2.- El delito de cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 18

Índice de la comisión del delito de cohecho pasivo impropio.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	16	0.04	4
b	Alto.	28	0.07	7
c	Ni alto ni bajo	179	0.44	44
d	Bajo.	146	0.36	36
e	Muy bajo.	37	0.09	9
	Total	406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

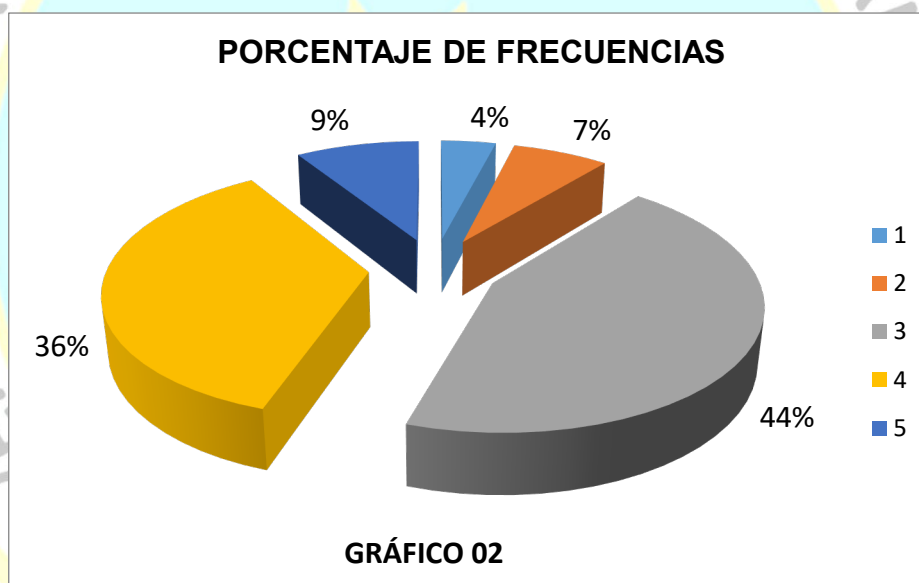


Figura 17: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de cohecho pasivo impropio. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: El delito de cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice; contestaron de la siguiente manera: 179(44%) dijeron ni alto ni bajo; 146(36%) dijeron bajo; 37(9%) dijeron muy bajo; 28(7%) dijeron alto y solo 16(4%) dijo muy alto.

- 3.- El delito de cohecho de funcionarios especiales (Art. 395 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 19
Índice de la comisión del delito de cohecho de funcionarios especiales.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	16	0.04	4
b	Alto.	24	0.06	6
c	Ni alto ni bajo	126	0.31	31
d	Bajo.	211	0.52	52
e	Muy bajo.	29	0.07	7
	Total	406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

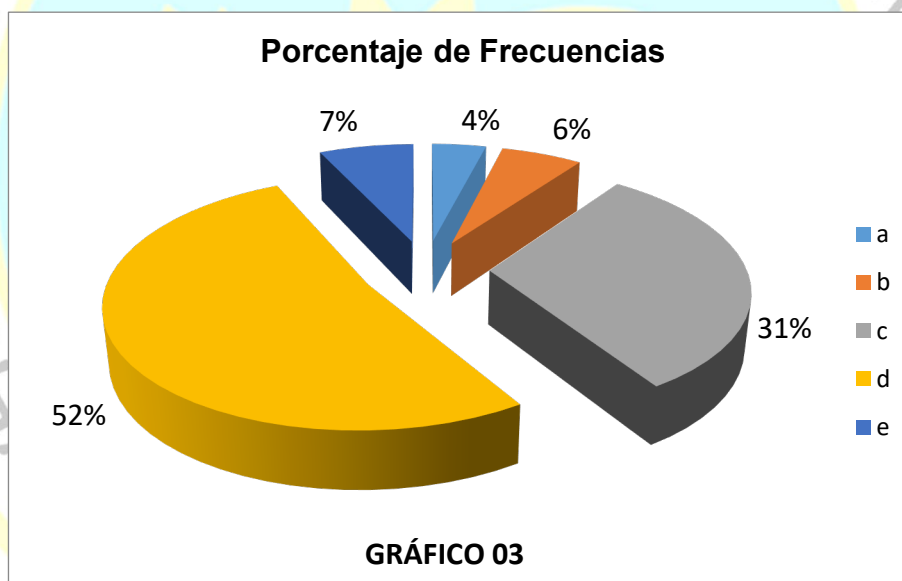


Figura 18: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de cohecho de funcionarios especiales. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: El delito de cohecho de funcionarios especiales (Art. 395 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice: contestaron de la siguiente manera: 211(52%) dijeron bajo; 126(31%) dijeron ni alto ni bajo; 29(7%) dijeron muy bajo; 24(6%) dijeron alto y solo 16(4%) dijeron muy alto.

- 4.- El delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Art. 396 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 20

Índice de la comisión del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	17	0.04	4
b	Alto.	130	0.32	32
c	Ni alto ni bajo	203	0.50	50
d	Bajo.	28	0.07	7
e	Muy bajo.	28	0.07	7
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

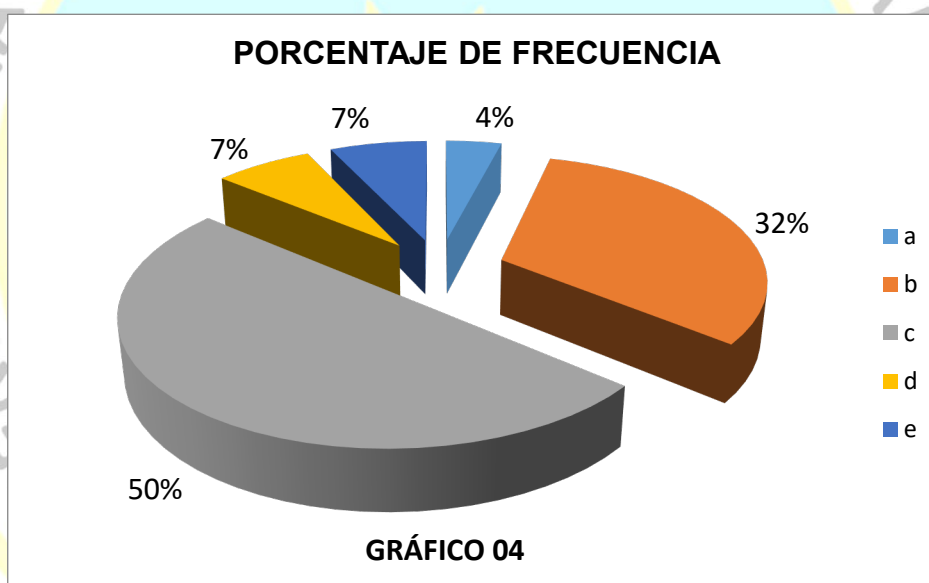


Figura 19: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: El delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Art. 396 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice: contestaron de la siguiente manera: 203(50%) dijeron ni alto ni bajo; 130(32%) dijeron alto; 28(7%) dijeron bajo; 28(7%) dijo muy bajo y solo 17(4%) dijeron muy alto.

- 5.- El delito de cohecho activo genérico (Art. 397 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 21

Índice de la comisión del delito de delito de cohecho activo genérico.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	16	0.04	4
b	Alto.	207	0.51	51
c	Ni alto ni bajo	110	0.27	27
d	Bajo.	32	0.08	8
e	Muy bajo.	41	0.10	10
	Total	406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

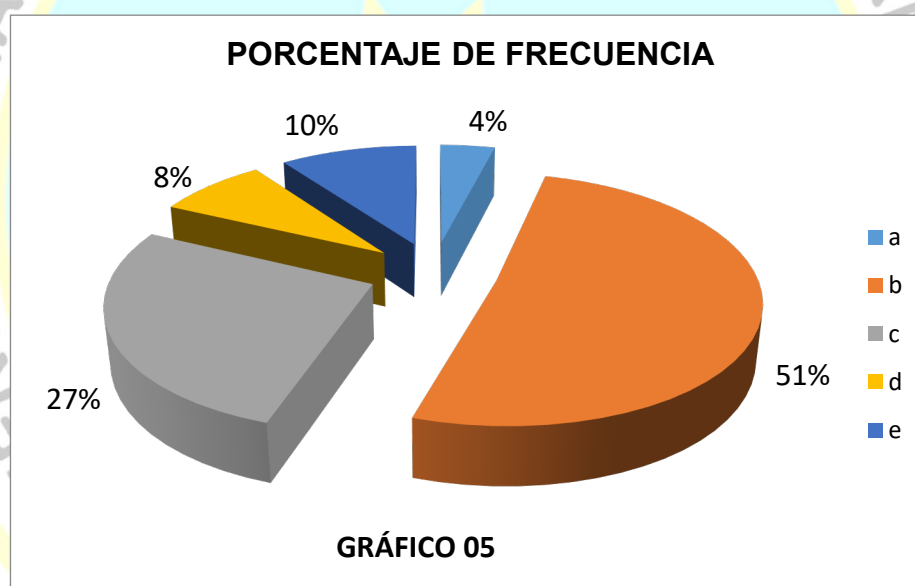


Figura 20: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de delito de cohecho activo genérico. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: El delito de cohecho activo genérico (Art. 397 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice: contestaron de la siguiente manera: 297(51%) dijeron alto; 110(27%) dijeron ni alto ni bajo; 41(10%) dijeron muy bajo; 32(8%) dijeron bajo y solo 16(4%) dijeron muy alto.

- 6.- Cohecho activo específico ((Art. 398 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 22

Índice de la comisión del delito de Cohecho activo específico.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	12	0.03	3
b	Alto.	20	0.05	5
c	Ni alto ni bajo	195	0.48	48
d	Bajo.	142	0.35	35
e	Muy bajo.	37	0.09	9
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

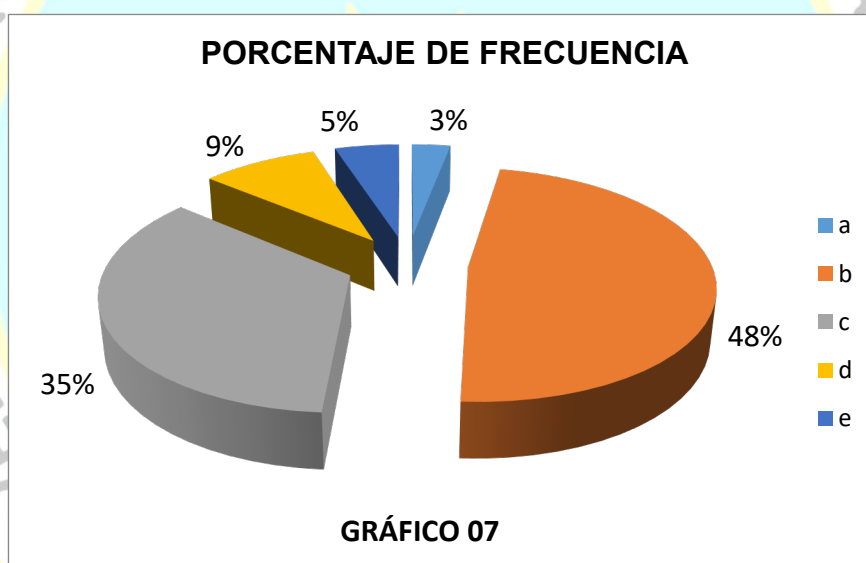


Figura 21: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de Cohecho activo específico. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: Cohecho activo específico ((Art. 398 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice: 195(48%) dijeron ni alto ni bajo; 142(35%) dijeron bajo; 37(9%) dijeron muy bajo; 20(5%) dijeron alto y solo 12(3%) dijeron muy alto.

- 7.- El delito de negociación incompatible con el cargo ((Art. 399 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 23

Índice de la comisión del delito de delito de negociación incompatible con el

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	16	0.04	4
b	Alto.	232	0.57	57
c	Ni alto ni bajo	93	0.23	23
d	Bajo.	49	0.12	12
e	Muy bajo.	16	0.04	4
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

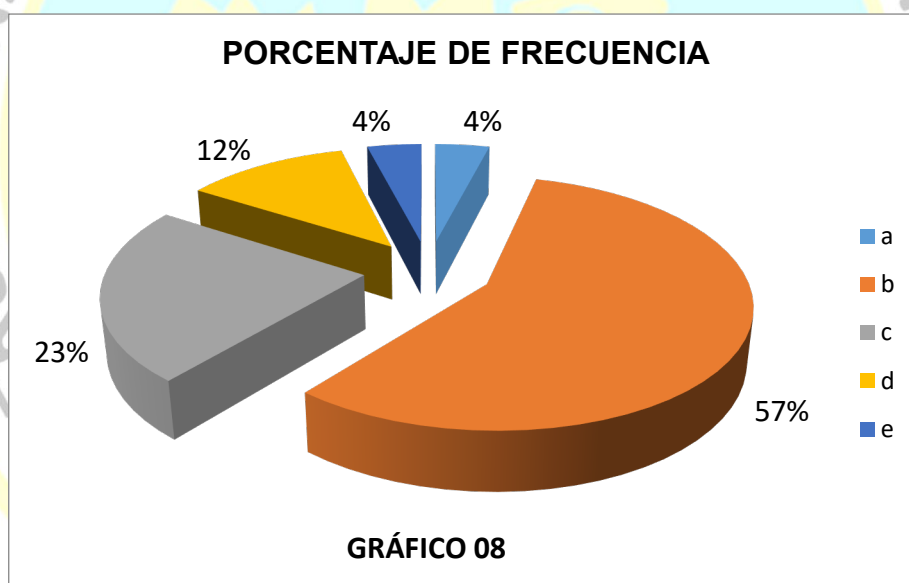


Figura 22: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de delito de negociación incompatible con el cargo. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: El delito de negociación incompatible con el cargo ((Art. 399 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice: contestaron de la siguiente manera: 232(57%) dijeron alto; 93(23%) dijeron ni alto ni bajo; 49(12%) dijeron bajo; 16(4%) dijo muy bajo y también 16(4%) dijeron muy alto.

- 8.- El delito de tráfico de influencia (Art. 400 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 24
Índice de la comisión del delito de tráfico de influencia.

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	17	0.04	4
b	Alto.	20	0.05	5
c	Ni alto ni bajo	211	0.52	52
d	Bajo.	138	0.34	34
e	Muy bajo.	20	0.05	5
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

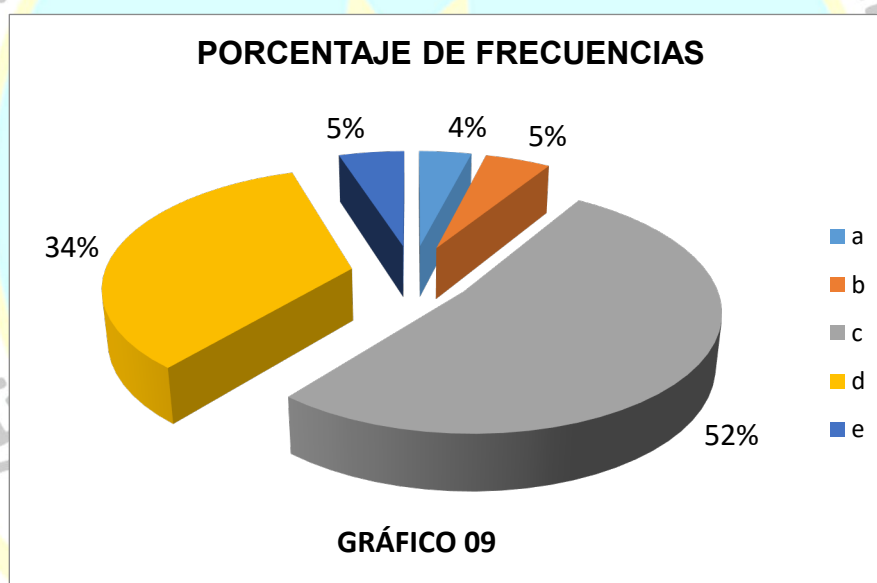


Figura 23: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de tráfico de influencia. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: El delito de tráfico de influencia (Art. 400 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice, contestaron de la siguiente manera: 211(52%) dijeron ni alto ni bajo, 138(34%) dijeron bajo; 20(5%) dijeron alto; 20(5%) dijeron muy bajo y 17(4%) dijeron muy alto.

- 9.- El delito de enriquecimiento ilícito (Art. 401 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice.

Tabla 25
Índice de la comisión del delito de enriquecimiento ilícito

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		ni	hi	%
a	Muy alto.	16	0.04	4
b	Alto.	16	0.04	4
c	Ni alto ni bajo	163	0.40	40
d	Bajo.	199	0.49	49
e	Muy bajo.	12	0.03	3
Total		406	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2016).

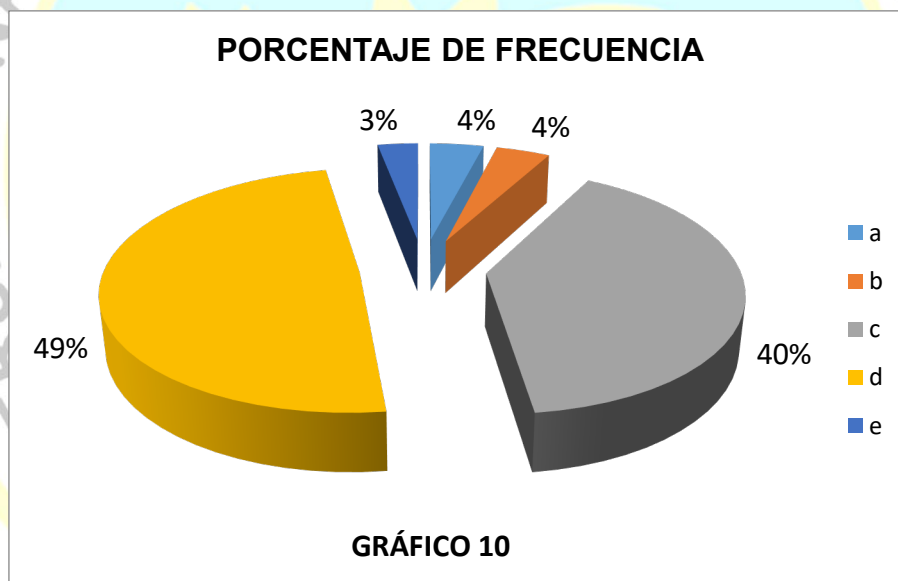


Figura 24: Porcentaje de frecuencia de la comisión del delito de enriquecimiento ilícito. Elaboración propia 2016.

Interpretación

De una muestra de 406 abogados respecto al enunciado: El delito de enriquecimiento ilícito (Art. 401 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice: contestaron de la siguiente manera: 199(49%) dijeron bajo; 163(40%) dijeron ni alto ni bajo; 16(4%) dijeron alto; también 16(4%) dijo de acuerdo y 12(3%) dijeron muy bajo.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para la prueba de hipótesis, tanto general como específicas se empleará la Prueba T.

4.4.1 PRUEBA DE LAS HIPOTESIS ESPECÍFICAS PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

a) Hipótesis específica nula.

El control gubernamental interno **no se relaciona** directamente con los delitos de corrupción de funcionarios.

b) Hipótesis específica alternativa.

El control gubernamental interno **se relaciona** directamente con los delitos de corrupción de funcionarios.

c) Regla para contrastar la hipótesis

Si el valor $p > 0,04$, se acepta H_0 . Si el valor $p < 0,04$ se rechaza H_0 .

d) Estadístico para contrastar la hipótesis.

Tabla 26

Estadístico de prueba: primera hipótesis específica

		EL CONTROL GUBERNAMENTAL INTERNO	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
EL CONTROL GUBERNAMENTAL INTERNO			,789(**)
	Sig. (bilateral)		,000
	N	406	406
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.	Correlación de Pearson	,789(**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	406	406

** La correlación es significativa al nivel 0,04 (bilateral).

Interpretación:

Como el valor de $p = 0,000 < 0,04$, se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar, con un 96% de probabilidad que:

1. El control gubernamental interno se relaciona directamente con los delitos de corrupción de funcionarios.
2. La correlación del control gubernamental interno con los delitos de corrupción de funcionarios es de 78,9%.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

a) Hipótesis específica nula

El control gubernamental externo **no se relaciona** directamente con los delitos de corrupción de funcionarios.

b) Hipótesis específica alternativa

El control gubernamental externo **se relaciona** directamente con los delitos de corrupción de funcionarios.

c) Regla para contrastar la hipótesis

Si el valor $p > 0,04$, se acepta H_0 . Si el valor $p < 0,04$ se rechaza H_0 .

d) Estadístico para contrastar la hipótesis.

Tabla 27

Estadístico de prueba: segunda hipótesis específica.

		EL CONTROL GUBERNAMENTAL EXTERNO	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
EL CONTROL GUBERNAMENTAL EXTERNO		1	,862(**)
	Sig. (bilateral)		,000
	N	406	406
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	Correlación de Pearson	,862 (**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	406	406

** La correlación es significativa al nivel 0,04 (bilateral).

e) Interpretación

Como el valor de $p = 0,000 < 0,04$, se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar, con un 96% de probabilidad que:

1. El control gubernamental externo se relaciona directamente con los delitos de corrupción de funcionarios.
2. La correlación del control gubernamental externo con los delitos de corrupción de funcionarios es de 86.2%.

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL

a) Hipótesis específica nula

El Sistema de Control Gubernamental **no se relaciona** directamente con los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

b) Hipótesis específica alternativa

El Sistema de Control Gubernamental **se relaciona** directamente con los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

c) Regla para contrastar la hipótesis

Si el valor $p > 0,04$, se acepta H_0 . Si el valor $p < 0,04$ se rechaza H_0 .

c) Estadístico para contrastar la hipótesis.

Tabla 27

Estadístico de prueba: hipótesis general.

		SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL	Correlación de Pearson	1	,854(**)
	Sig. (bilateral)		,000
	N	406	406
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	Correlación de Pearson	,854(**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	406	406

** La correlación es significativa al nivel 0,04 (bilateral).

e) Interpretación

Como el valor de $p = 0,000 < 0,04$, se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar, con un 96% de probabilidad que:

1. El Sistema de Control Gubernamental se relaciona directamente con los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

2. La correlación del Sistema de Control Gubernamental con los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años, es de 85,4%.



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

La prueba de hipótesis, ha permitido comprobar la relación directa entre el sistema de control gubernamental y los delitos de corrupción de funcionarios. Esto significa que el sistema de control gubernamental y dentro de ello, las diversas acciones que comprende el sistema, persiguen la posibilidad de disminuir el índice de delitos de corrupción de funcionarios en los últimos cinco años.

La conclusión a la que se ha arribado es de suma importancia y de gran valor metodológico, pues con ellos se ha posible formular alternativas y sugerencia para superar el problema de investigación estudiado en la presente tesis. Sugerencias que se orientan a una mejora del sistema de control gubernamental dirigidos a los funcionarios públicos que las laboran en la administración del estado y de esta manera, evitar que se cometan delitos contra la administración pública en la modalidad de corrupción de funcionarios.

Se ha obtenido un valor de 0,854 como resultado de la prueba de hipótesis general, significando la existencia de una relación muy alta entre la variable independiente Sistema de Control Gubernamental y la variable dependiente delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

Sin duda los resultados obtenidos en este trabajo de investigación, que se ha realizado con finalidad de obtener mi grado de maestro en Derecho Penal con mención en ciencias penales y criminológicas, posee gran importancia para contribuir a el sistema de control gubernamental cumpla en la práctica con realizar las acciones pertinentes para evitar que los funcionarios públicos cometan delitos contra la administración pública en la modalidad de corrupción de funcionarios.

Otros investigadores como Libera (2007), nos dice: “En las definiciones expuestas en el trabajo, puede observarse que tienen varios elementos en común, entre estos, la relación causa-efecto entre la aplicación de un determinado proyecto o programa y el impacto causado, los resultados de dicho proyecto presentes a mediano y largo plazo, los cambios verificados en los grupos o comunidades, así como de qué manera se producen los cambios,

es decir, se consideran los efectos previstos o no, negativos o positivos, así como el factor tiempo en la duración de los efectos de una acción. En general, todas las definiciones se refieren al impacto como cambios producidos en algo, sea el medio ambiente, los procesos o productos o algún grupo poblacional, debido a una determinada acción y además que también describe, la historia evolutiva de la evaluación del impacto ambiental mostrando que ésta comienza a realizarse a finales de la década de los años 1960 en los países desarrollados, como un proceso de análisis y prevención de impactos ambientales, ante la presión de grupos ambientalistas y de la población en general. Más tarde, se incorpora la evaluación del impacto social de los proyectos como un concepto más amplio, que incluía no sólo el medio ambiente sino también a la comunidad. Actualmente, el concepto de impacto social incluye no sólo los resultados previstos sino también aquellos que no se previeron”.

Rojas (2006) respecto a la propuesta de la ejecución de auditorías nos dice: “que su investigación comprende la Auditoría de Impacto a los Programas Sociales, el diseño de modelos de monitoreo y evaluación de la gestión de los referidos programas, sobre la base de la experiencia de Perú; comprendiendo los estudios realizados en cuanto a focalización y sistemas de información, coordinación con actores de la sociedad civil y participación de los beneficiarios, identificando las valiosas enseñanzas de Chile sobre la Construcción de un Sistema de Control Administrativo de Programas Sociales y de Presupuestos Basados en Resultados, de Brasil, en cuanto se refiere a la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Social Bolsa Familia, y de Malahui en el Monitoreo y Evaluación del Programa Social sobre VIH/sida, significándose que las enseñanzas resultan aplicables a los demás países de la región, por parte de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, en la ejecución de Auditorías de Impacto a los Programas Sociales, y que además es importante manifestar que la experiencia de Malahui, no obstante ser un país africano, las estrategias en cuanto a supervisión y monitoreo, así como en cuanto a la definición del Programa Marco, resulta de gran utilidad, para su implementación en los países de América Latina, en la ejecución de Auditorías de Impacto a los Programas Sociales”.

Teni (2008), sobre la importancia de realizar auditoría social señala: “Que la transparencia pública no es más que la generación de condiciones de confianza, franqueza entre los que administran la esfera de lo público, basado en competencias, reglas, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación y control ciudadano. El ejercicio

ciudadano de auditoría social es la práctica social que debe incluir políticas, planes, estrategias, procedimientos y prácticas ejercidas por la persona, organización o institución auditada, y además que la preocupación por los fondos públicos es relevante a nivel mundial sobre la base de la Convención Mundial contra la Corrupción, que sanciona el enriquecimiento ilícito para sí mismo o terceros. Sostiene también que el modelo de Sistema Integrado de Administración Financiera y Control creado para América Latina conocido por sus siglas SIMAFAL, tiene como principal objetivo el concepto de accountability, entendiéndose su traducción de auditoría social”.

En el plano nacional Untiveros (2018) respecto a los mecanismos de control de los funcionarios públicos sustenta: “Que los mecanismos de control se relacionan una forma altamente significativa con la corrupción de funcionarios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, en el año 2018, en la medida que se tiene un valor de $Tau_b = -0,545$; lo que significa que, la relación es inversa moderada, además el $p_valor = 0,000$ que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha (0,05)$ por lo que, se ha asumido la hipótesis alterna y se ha rechazado la hipótesis nula, y que igualmente los sistemas administrativos se relacionan una forma altamente significativa con la corrupción de funcionarios en la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, en el año 2018, en la medida que se tiene un valor de $Tau_b = -0,558$; lo que significa que, la relación es inversa moderada, además el $p_valor = 0,000$ que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha (0,05)$ por lo que, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula (tabla 8)”.

Por su parte Córdova, (2016) en relación con las estrategias de la auditoría gubernamental concluye: “Que la corrupción esta institucionalizada en las municipalidades de la provincia de Trujillo, constituyendo la causa de que los recursos económicos de las municipalidades no sean invertidos con eficiencia, afectando el desarrollo de la población, y que así mismo la estrategias de la auditoría gubernamental son las alternativas para y propuestas directas para erradicar la corrupción en las municipalidades distritales de la provincia de Trujillo y son aquellas metodologías guías y los procesos de gestión administrativas ya establecidas por los entes reguladores y que no han sido aplicadas en forma afectiva en las municipalidades ni como procedimiento de evaluación y fiscalización ni como gestión administrativa, teniendo como objetivo detectar áreas críticas, para lo cual utiliza la herramienta que proporciona la auditoría gubernamental fortaleciendo la gestión

de riesgos, maximizando el uso de los recursos de auditoría, agregando valor, fomentando la calidad y las mejores prácticas”.

Pazos (2018), con respecto a la Auditoría Presupuestaria Gubernamental como instrumento para identificar las desviaciones en los gastos públicos, señala: “Que la Auditoría Presupuestaria Gubernamental, identifica las desviaciones de los gastos públicos, supervisa y gestiona el buen uso de los recursos públicos, en las entidades del gobierno nacional, regional y local, que la gestión de los recursos del Estado se realiza en forma deficiente la cual se traduce en actos indebidos, en razón a que no se cuenta con un instrumento a la medida para supervisar el presupuesto institucional. La Auditoría Presupuestaria Gubernamental aplicada en cinco entidades (tres del Gobierno Nacional, una del Gobierno Regional y la última de un Gobierno Local) permitió identificar desviaciones entre los rangos del 43.82% hasta el 132.64% y que igualmente su investigación confirmó que la Auditoría Presupuestaria Gubernamental, identifica las desviaciones en los gastos públicos, mediante cédulas matrices, cuantificando las desviaciones en los gastos de personal, gastos corrientes, otros gastos y activos no financieros, mediante la contratación de la programación y la ejecución anual del presupuesto institucional”.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- 1.1 Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,789) entre el Sistema de Control Gubernamental Interno y los delitos de corrupción de funcionarios.

La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Sistema de Control Gubernamental Interno es de 3,24, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los delitos de corrupción de funcionarios es de 3.40, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene un Sistema de Control Gubernamental Interno con una calificación de regular y un nivel de comisión de los delitos de corrupción de funcionarios también regular.

- 1.2 Se ha comprobado que el Sistema de Control Gubernamental Externo tiene una alta correlación (0,862) con el índice de delitos de corrupción de funcionarios.

La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Sistema de Control Gubernamental Externo es de 3.43 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un índice de delitos de corrupción de funcionarios igual a 3.26 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene un Sistema de Control Gubernamental Externo con una calificación de regular y un índice de delitos de corrupción de funcionarios igual a 3.26 que es igual también a regular,.

- 1.3 El Sistema de Control Gubernamental tiene una alta correlación (0,854) con el índice de delitos de corrupción de funcionarios.

La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Sistema de Control Gubernamental es de 3,30 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un índice de delitos de corrupción de funcionarios igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene un Sistema de Control Gubernamental con una calificación de regular y un índice de delitos de corrupción de funcionarios, también regular.

6.2 Recomendaciones

- 1.- Como la media de calificación del Sistema de Control Gubernamental Interno, refleja un nivel de solo regular y un índice de delitos de corrupción de funcionarios de nivel también regular, es necesario mejorar el Sistema de Control Gubernamental Interno que se desarrolla en el Distrito judicial de Huara a través de programas de capacitación especializada a los funcionarios encargados del control externo de la Entidades públicas.
- 2.- El Sistema de Control Gubernamental Interno refleja una calificación de nivel regular es decir no es bueno ni excelente y refleja poco éxito en el trabajo de control puesto que los funcionarios públicos siguen cometiendo delitos contra la administración en forma impune, por ello es recomendable perfeccionar el sistema de control gubernamental interno, a través de programas de capacitación técnica y jurídica dirigidos a los funcionarios de los órganos de Control Interno de la Entidades públicas
- 3.- Como el valor asignado a las variables de estudio función Sistema de control gubernamental y el índice de delitos de corrupción de funcionarios, de solo de nivel regular se recomienda rediseñar un mejor sistema más operativo y eficaz en las acciones de control tanto interno como externos, ya que los actuales jefes de los órganos de control intenso no están cumpliendo con la función encomendadas por el Estado.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes bibliográficas

Acosta, P. (2015). *Auditoria Financiera Aplicada Al Sector Público Y Privado*. Quito: Espe.

Carlos, L. (1990). *Derecho Penal Parte General Y Especial*. Bogotá: Temis.

Contraloría General De La Republica. (2014). *Marco Conceptual De Control Interno*. Lima: Contraloría General De La República.

Contraloría General De La República. (2015). *Servicios Y Herramientas Del Control Gubernamental*. Lima: Contraloría Genral De La República.

Benjamin, E. (2007). *Auditoria Administrativa*. Mexico: Pearson.

Leonarte, J. (2014). *Control Gubernamental*. Lima: Gaceta Jurídica.

Matute, G. (2014). *Control Gubernamental*. Lima : Gaceta Jurídica.

Rojas, F. (1991). *Delitos Contra La Administración Pública*. Lima: Grigley.

Vargas, F. (2007). *Delitos Contra La Aministración Pública*. Lima : Grijley.

7.2 Fuentes electrónicas

<http://www.ricardovalle.blogspot.com/2014/11/balance-anticorrupcion-2014-por-jose.html>

https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/transparencia/preguntas_frecuentes_31_07_09.pdf?cv=1

http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf?cv=1

http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf?cv=1

<http://docplayer.es/32095870-Control-gubernamental.html?cv=1>

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
ESCALA DE LIKERT

VARIABLE A MEDIR: SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

INDICACIONES: Señores abogados a continuación se presentan un conjunto de ítems sobre las características y detalles del Sistema de control Gubernamental en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años.

Nº	ITEMS	S	CS	AV	CN	N
		5	4	3	2	1
I.	CONTROL GUBERNAMENTAL INTERNO					
1	Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de cautela previa con la finalidad que la gestión de los recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, en el marco de Ley.					
2	Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de control simultáneo con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente en el marco de la Ley.					
3	Los funcionarios públicos de las entidades sujetas a control realizan acciones de control posterior con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente en el marco de la Ley.					
4	Los titulares de las entidades públicas fomentan y supervisan el funcionamiento y la confiabilidad del control interno, para evaluar la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas.					
5	Los funcionarios públicos de distintos niveles y jerarquías realizan acciones de control como responsabilidad propia de sus funciones sobre la base de las normas de la organización, planes y reglamentos de Ley.					
6	Los funcionarios públicos realizan por propia cuenta e iniciativa acciones de control sobre los actos y resultados de la gestión pública en cuanto al uso y destino de los recursos del Estado.					

7	Los funcionarios públicos realizan acciones de control sobre el cumplimiento de las normas legales internas y externas de la que regulan las actividades de la gestión pública.					
8	Los funcionarios públicos realizan acciones de control sobre los lineamientos de políticas y planes de acción de la entidad pública donde prestan sus servicios..					
9	Los funcionarios responsables superiores al servidor o funcionario ejecutor realizan acciones de control posterior en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.					
10	El OCI realiza acciones de control interno evaluando y verificando los aspectos administrativos sobre el uso de los recursos del Estado, así como de su gestión.					
11	El OCI realiza acciones de control interno evaluando y verificando el cumplimiento de las normas legales.					
12	El OCI luego de obtener información que constituye prueba pre constituida respecto a hechos delictivos cometidos por funcionarios públicos comunica formalmente a l Ministerio público.					
1.2	CONTROL GUBERNAMENTAL EXTERNO					
13	Las acciones de control externo a cargo de la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control en las entidades públicas sujetas a control.					
14	La Contraloría General de la República realiza Control Externo Simultáneo sobre el in forme previo que debe hacer las entidades públicas respecto a las operaciones, avales, fianzas y otras garantías que otorgue el Estado que en cualquier forma comprometen su crédito o capacidad financiera.					
15	La Contraloría General de la República realiza Control Externo posterior con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales por parte de los funcionarios públicos y del responsable del OCI, con la finalidad de corregir las irregularidades incurridas y sancionar a los funcionarios responsables de delitos de corrupción.					

ESCALA VALORATIVA

CÓDIGO	CATEGORÍA	VALORACIÓN CUALITATIVA	PUNTAJE
S	Siempre.	Excelente	5
CS	Casi siempre.	Bueno	4
AV	A veces.	Regular	3
CN	Casi nunca.	Deficiente	2
N	Nunca.	Pésimo	1

El investigador.



ANEXO 02

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
ESCALA DE LIKERT

VARIABLE A MEDIR: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

INDICACIONES: Señores abogados a continuación se presentan un conjunto de ítems sobre el índice de delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huaura en los últimos cinco años, por favor responder con objetividad ya que de ello dependerá el éxito del presente trabajo de investigación.

N°	ITEMS	MA	A	NANB	B	MB
		1	2	3	4	5
I.	COHECHO PASIVO PROPIO (Art. 393 CP.)					
1	El delito de cohecho pasivo propio (Art. 393 CP.) cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					
II.	COHECHO PASIVO IMPROPIO (Art. 394 CP.)					
2	Cohecho pasivo impropio (Art. 394 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					
III.	COHECHO DE FUNCIONARIOS ESPECIALES (Art. 395 CP.)					
3	Cohecho de funcionarios especiales (Art. 395 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					
IV.	CORRUPCIÓN PASIVA DE AUXILIARES JURISDICCIONALES (Art. 396 CP.)					
4	Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Art. 396 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					
V	COHECHO ACTIVO GENÉRICO (Art. 397 CP.)					

5	Cohecho activo genérico (Art. 397 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					
VI.	COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO ((Art. 398 CP.)					
6	Cohecho activo específico ((Art. 398 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					
VII.	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL CARGO (Art. 399 CP.)					
7	Negociación incompatible con el cargo ((Art. 399 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					
VIII.	TRÁFICO DE INFLUENCIAS (Art. 400 CP.)					
8	Tráfico de influencia (Art. 400 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					
IX.	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (Art. 401 CP.)					
9	Enriquecimiento ilícito (Art. 401 CP.), cometido por funcionarios públicos en el distrito judicial de Huaura en los últimos cinco años presenta un índice:					

ESCALA VALORATIVA

CÓDIGO	CATEGORÍA	VALORACIÓN CUALITATIVA	PUNTAJE
MA	Muy alto.	Muy preocupante	1
A	Alto.	Preocupante	2
NANB	Ni alto ni bajo	Ni preocupante ni aceptable.	3
B	Bajo.	Casi aceptable.	4
MB	Muy bajo.	Aceptable.	5

El investigador.

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
ASESOR

DR. FELIZ ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ
PRESIDENTE

DR. SILVIO RIVERA JIMENEZ
SECRETARIO

DR. SERGIO O. CARRASCO DÍAZ
VOCAL

